

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**El procedimiento legal que debe utilizar la ronda
campesina para gestionar los conflictos sociales
en el Caserío El Nogal, Jaén, Cajamarca**

Abelardo Hurtado Villanueva

Para optar el Título Profesional de
Abogado

Huancayo, 2019

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

DEDICATORIA

A mis queridos hijos: Maricielo Hurtado Ramírez y Manuel Archer Hurtado Gonzáles, por su cariño, amor y comprensión, así como por ser ellos, la razón de mi superación.

A mis queridos padres, Manuel Jesús Hurtado Coronel y Exaltaciona Villanueva Mundaca, por enseñarme valores y hacer de mi persona un gran profesional.

A mi querida esposa, Roxana Elizabeth Gonzáles Vallejos, por su apoyo en la realización de mis metas y en la culminación de mi segunda carrera profesional.

AGRADECIMIENTOS

A la ronda campesina independiente de El Nogal, por permitirme recoger información de su accionar en la administración de justicia en el caserío El Nogal, distrito y provincia de Jaén, Región Cajamarca, Perú.

Al Abg. Manuel Antonio Cevallos Gonzales, por haber revisado y hacer interesantes aportes jurídicos a mi trabajo de investigación.

ÍNDICE

ÍNDICE	4
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO	10
1.1. Planteamiento y Formulación del Problema.....	10
1.2. Objetivos	12
1.2.1. Objetivo general	12
1.2.2. Objetivos específicos.....	12
1.3. Justificación e Importancia.....	12
1.4. Hipótesis y Descripción de Variables	13
1.4.1. Hipótesis general.....	13
1.4.2. Variables	13
1.4.3. Operacionalización de las variables (matriz)	14
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	15
2.1. Antecedentes del Problema	15
2.1.1. Artículos científicos.....	15
2.1.2. Tesis nacionales e internacionales.....	16
2.2. Bases Teóricas	20
2.3. Definición de Términos Básicos	22
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	36
2.4. Métodos de Investigación	36
2.4.1. Métodos generales.....	36
2.4.2. Métodos específicos.....	36
2.5. Diseño de la Investigación	36
2.5.1. Enfoque de la investigación.....	36
2.5.2. Tipo de investigación.....	36
2.5.3. Nivel de investigación.....	37
2.5.4. Diseño de investigación.....	37
2.6. Población y Muestra.....	37
2.6.1. Población y muestra	37
2.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	38
2.8. Proceso de Recolección de Datos	38
2.9. Descripción del Análisis de Datos y Prueba de Hipótesis	39
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	40
4.1 Derecho Consuetudinario	40
4.2 Gestión de Conflictos Sociales	49
CAPÍTULO V: PROPUESTA: EL PROCEDIMIENTO LEGAL QUE DEBE UTILIZAR LA RONDA CAMPESINA PARA GESTIONAR LOS CONFLICTOS SOCIALES EN EL CASERÍO EL NOGAL, JAÉN, CAJAMARCA.....	63
5.1 Concepción del Procedimiento Legal.....	63
5.2 El Accionar Ronderil.....	63
5.3 Competencia Jurisdiccional	64
5.4 Principios Constitucionales del Procedimiento Legal Ronderil.....	65
5.5 Sujetos que Intervienen en la Resolución de Conflictos	65

5.6	Los Actos Formales del Procedimiento.....	66
5.6.1	Los actos formales del proceso civil	66
5.6.2	Los actos formales del proceso penal	67
5.7	Consideraciones Finales.....	68
	CONCLUSIONES	71
	RECOMENDACIONES	72
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	73
	Anexos	77

RESUMEN

Este trabajo consiste en proponer un procedimiento legal para que la ronda campesina pueda gestionar los conflictos sociales en el caserío El Nogal, distrito y provincia de Jaén, Región Cajamarca. Para ello, se realizó entrevistas a los ronderos, y con ayuda de los métodos inductivo y deductivo, así como de las técnicas de análisis de contenido, se procedió a analizar e interpretar el accionar ronderil, para establecer un procedimiento legal sobre la base de derecho consuetudinario y los procedimientos del derecho civil y penal.

ABSTRACT

This work consists in proposing a legal procedure so that the countryside vigilantes or “rondas campesinas” can manage social conflicts in the El Nogal village, district and province of Jaen, Cajamarca Region. To do this, interviews were carried out to the vigilantes, and aided with inductive and deductive methods, as well as content techniques analysis, we proceeded to analyses and interpret the way how they operate to establish a legal procedure based on the consuetudinary law and civil and criminal law procedures.

INTRODUCCIÓN

Con esta investigación se propone un procedimiento legal para que la ronda campesina gestione los conflictos sociales en el caserío El Nogal, distrito y provincia de Jaén, Región Cajamarca. Esta ronda es una organización campesina independiente, creada en 1985, sobre la base de modelo organizativo de la ronda campesina de Cuyumalca Chota, en donde el órgano superior máximo es la asamblea de ronderos.

La ronda nació para contrarrestar la ola delincencial de abigeato y la mala administración de justicia en la zona rural. Hoy en día pretende solucionar conflictos sociales, administrar justicia y servir de apoyo a la administración de justicia ordinaria.

Asimismo, es una organización campesina con gran legitimidad social, pero que al mismo tiempo algunos de sus integrantes son denunciados ante el Poder Judicial, por cometer excesos en el uso de sus funciones y utilizar mecanismos inadecuados en el proceso de investigación, por vulnerar la libertad de las personas y sancionar o castigar hechos de acuerdo con el temperamento de la asamblea general, sin tener en cuenta las normas vigentes para solucionar los conflictos en la comunidad.

Frente a esta realidad se planteó la siguiente interrogante: ¿cuál sería el procedimiento legal que desarrollaría la ronda campesina para gestionar los conflictos sociales en el caserío El Nogal, distrito y provincia de Jaén, Región Cajamarca?

Sí se contara con un procedimiento legal, que reconozca el derecho consuetudinario, este permitiría administrar justicia y solucionar conflictos, por parte de las rondas campesinas en el caserío El Nogal. Por ello, este procedimiento legal tiene una concepción, un accionar ronderil, competencia jurisdiccional, principios generales, sujetos procesales, actos formales como el civil y el penal; y los lineamientos generales a ser considerados e incorporados en el estatuto y reglamento de las rondas campesinas.

La presente investigación consta de seis capítulos, el primero de ellos trata del planteamiento del estudio (problema, objetivos y justificación); el segundo capítulo sobre el marco teórico (antecedentes e investigaciones, bases teóricas y términos básicos); el tercero acerca de la hipótesis y sus variables (procedimiento legal, derecho consuetudinario y gestión de conflictos sociales); el cuarto capítulo sobre la metodología (métodos y configuración de la investigación, población y muestra, instrumentos, proceso y análisis de la información); el quinto trata sobre los resultados y la discusión (derecho consuetudinarios y resolución de conflictos); y el sexto capítulo de la propuesta del procedimiento legal, seguido de las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1. Planteamiento y Formulación del Problema

La ronda campesina como “organización social de larga data en el Perú que tiene un grado importante de institucionalización social y jurídica” (Defensoría del Pueblo, 2006), aparece “el 29 de diciembre de 1976, en el caserío de Cuyumalca provincia de Chota de la Región Cajamarca” (Hurtado y Pinchi, 2016), seguido de las provincias de Cutervo, Hualgayoc, Jaén, y la sierra de Piura, Lambayeque y otros lugares del país.

La ronda surge ante la ausencia del Estado y la ineficacia de las autoridades de la justicia ordinaria (Poder Judicial y Ministerio Público) para contrarrestar la ola delincencial, de abigeato y mala administración de justicia en la zona rural. Actualmente no solo combate la delincuencia y el abigeato, sino que busca solucionar conflictos sociales, administrar justicia y sirve de apoyo a la administración de justicia ordinaria.

Cabe mencionar, que la ronda campesina es diferente de las “Rondas Pacíficas”, creadas en el primer gobierno de Alan García; y los “Comités de Autodefensa” (dirigidas por las Fuerzas Armadas), creados por Alberto Fujimori para luchar contra el terrorismo; y de aquella ronda que está subordinada a las comunidades campesinas y/o nativas.

La ronda campesina es una organización que se forma por iniciativa de los campesinos de los caseríos “campesinos parceleros” (Defensoría del Pueblo, 2006), sectores, centro poblados y/o distritos en los que no existen comunidades nativas o campesinas.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo (2006) mencionó que las rondas campesinas son organizaciones que representan la vida comunal, que ejercen funciones de seguridad, justicia e interlocución con el Estado, garantizando la paz comunal y el desarrollo rural dentro de su ámbito territorial; y “pueden ejercer funciones jurisdiccionales, siempre que reúnan los criterios objetivos y subjetivos

que permiten identificar a un pueblo indígena” (Acuerdo Plenario N. 1-2009/CJ-116 del Poder Judicial).

Respecto al accionar y la competencia de la ronda para resolver conflictos en la zona rural, versa mucha controversia, que pasa por saber si está o no está comprendida explícitamente en la jurisdicción especial. En la práctica (por principio de la realidad) y por interpretación teleológica y extensiva del artículo 149 de la Constitución Política y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; para nuestro entender esta organización “si está comprendida en la jurisdicción especial y cuenta con competencia para administrar justicia” (Proyecto de Ley 773/2016-CR), en consecuencia puede gestionar los conflictos sociales en la zona rural.

Como lo establece la Ley N. 27908 y su reglamento, la ronda campesina cumple diversos roles, desde la conciliación extrajudicial y “todos aquellos conflictos sociales que se presente en la zona rural” (Defensoría del Pueblo, 2006), con excepción de los casos complejos como los delitos de homicidios, violación de la libertad sexual, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, contra la humanidad que requieren ser derivados a la jurisdicción ordinaria.

En consecuencia, una ronda campesina que se encuentra inscrita en registros públicos, cuenta con respaldo legal, tiene autonomía e independencia para crear sus normas internas, elegir sus representantes y establecer su propia estructura organizativa; y lo que es más solucionar los diversos problemas en la zona rural; sin embargo, sigue siendo cuestionada, porque utiliza mecanismos y procedimientos no claros en la administración de justicia, como los dicho por el rondero Ciro Guerrero Alarcón “los campesinos creemos que la mejor sanción para reparar un daño es hacer rondar en la noche al infractor, castigar físicamente, pasar callejón oscuro, dar pencazos, baños de agua fría, y hacer ejercicios físicos, pasar por cadena ronderil y trabajar en obras comunales durante el día” (entrevista personal, 27 de agosto 2018).

En este contexto, la ronda de El Nogal, creada por iniciativas de los

pobladores en el año 1985, con institucionalidad social y jurídica parecida a la ronda descrita anteriormente, con uso de mecanismos y procedimientos basados en el derecho consuetudinario, nos preguntamos ¿cuál sería el procedimiento legal que desarrollaría la ronda campesina para gestionar los conflictos sociales en el caserío El Nogal, distrito y provincia de Jaén, Región Cajamarca?

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

Proponer un procedimiento legal para que la ronda campesina pueda gestionar los conflictos sociales en el caserío El Nogal, distrito y provincia de Jaén, Región Cajamarca.

1.2.2. Objetivos específicos

- Analizar el procedimiento utilizado por la ronda campesina en la gestión de los conflictos sociales en el caserío El Nogal, distrito y provincia de Jaén, Región Cajamarca.
- Interpretar legalmente el procedimiento de la ronda campesina en la gestión de conflictos sociales en el caserío El Nogal, distrito y provincia de Jaén, Región Cajamarca.

1.3. Justificación e Importancia

Con este trabajo se aportará un procedimiento racional, transparente y público que permita a las rondas campesinas independientes gestionar los conflictos sociales en la zona rural de nuestro país, y así logren plasmarse en su estatuto, reglamentos y otras normas internas ronderiles.

Asimismo, se aporta un nuevo conocimiento para la ciencia jurídica, sobre el accionar de las rondas campesinas como una manifestación de las vivencias, tradiciones y costumbres de los pobladores del mundo rural; y el fundamento legal y teórico para la intervención de los administradores de justicia en casos gestionados por la ronda campesina en la zona rural.

Esta investigación va a contribuir para que los operadores del derecho puedan conocer el actuar y el amparo legal de la ronda, y así se pueda mejorar la coordinación y relación entre la jurisdicción ordinaria y jurisdicción especial (rondera).

Igualmente, este procedimiento será enviado a la Comisión Permanente del Congreso de la República del Perú para que sirva como base en la regulación del accionar ronderil de nuestro país.

1.4. Hipótesis y Descripción de Variables

1.4.1. Hipótesis general

Un procedimiento legal que reconozca el derecho consuetudinario permite a las rondas campesinas gestionar los conflictos sociales en el caserío El Nogal, provincia de Jaén, Región Cajamarca.

1.4.2. Variables

- Variable independiente: el procedimiento legal.
- Variable interviniente: derecho consuetudinario.
- Variable dependiente: conflictos sociales.

1.4.3. Operacionalización de las variables (matriz)

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Procedimiento legal	"Conjunto de actos jurídicos hechos por los sujetos procesales ante un tribunal dentro un proceso. Son actos secuenciales relacionados y formales" (Marrache, 2014).	Principios generales del procedimiento formal	Principio iniciativo de parte
			Principio de la defensa
			Principio del debido proceso
		Actos formales del procedimiento	Demanda o fase de investigación preparatoria
			Contestación o fase intermedia
			Sentencia o juzgamiento
Derecho consuetudinario	"Sistema de normas, valores, principios normativos, autoridades, instituciones y procedimientos que permiten a los pueblos y comunidades regular su vida social y resolver sus conflictos" (Mozo, 2014).	Costumbre y tradición	Valores y principios para establecer el juzgamiento y las sanciones.
		Solución de conflictos	Normas y procedimiento para resolver sus conflictos
		Juzgamiento	Mecanismos utilizados en el juzgamiento
		Accionar ronderil	Legitimidad y legalidad del accionar ronderil
Gestión de conflictos sociales	Para Kelsen (2008), la justicia es relativa y debe alcanzar la felicidad de los seres humanos en sociedad. Es decir, consiste en juzgar y hacer que se cumpla la justicia.	Respeto a la persona	Respeto a los derechos fundamentales
			Resolver conflictos con imparcialidad
			Sanciones con criterio de proporcionalidad y racionalidad
		Control de la conducta humana	Aplicar mecanismos de control social adecuado
			Uso de procedimiento racionales y aprobados legalmente
			Prestar ayuda a las personas e instituciones formales para acceso a la justicia

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del Problema

2.1.1. Artículos científicos

Picolli (2008), en su artículo “El pluralismo jurídico y político en el Perú: El caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca” sostuvo lo siguiente:

Las rondas campesinas son organizaciones sociales para proteger el robo de ganado en la zona rural del norte del Perú, y que con el tiempo se convirtieron en un espacio de administración de justicia y de gestión pública comunitaria; por lo que es urgente proponer un enfoque interdisciplinario entre profesionales de ciencias sociales y juristas, (...) para superar las dificultades en el reconocimiento de las rondas campesinas como forma de justicia alternativa válida (p. 40).

Fajardo (2002), en su artículo “Hacia un reconocimiento pleno de las rondas campesinas y el pluralismo legal” planteó lo siguiente:

Ante la vigencia efectiva del pluralismo legal y del ejercicio autónomo de las funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas y campesinas, se debe hacer una mejor adecuación normativa, implementación institucional y desarrollo teórico del pluralismo, y así proponer profundos cambios en la cultura legal y política (p. 19).

De igual modo, Hurtado y Pinchi (2016), en el artículo “La ronda campesina y la solución de los conflictos sociales en Cutervo, Cajamarca, Perú”, sostuvieron lo siguiente:

La ronda resuelve todo tipo de conflictos y problemas, (...) y que por su capacidad para resolver problemas sociales tiene gran legitimidad social en la zona rural, pero que son cuestionadas por cometer excesos en el uso de sus funciones, ya que sus castigos y penas impuestas por la asamblea general son muy drásticas; por lo que recomiendan que la ronda utilice adecuadamente sus reglamentos y estatutos para solucionar

problemas y conflictos de manera pensada y consensuada (p. 69).

Así también, Campos (2015), en su artículo “Administración de justicia de las rondas campesinas de Chota: prevención de mayores conflictos sociales”, mencionó lo siguiente:

Existen problemas que resultan del vacío legal del actuar ronderil, por lo que es necesario contar con una Ley de Coordinación Intercultural de Justicia; ya que los resultados de campo muestran que: i) la población acude, en mayor medida, a las rondas campesinas porque estas organizaciones se basan en principios de justicia con equidad e imparcialidad, dando una sensación de justicia verdadera, gratuita, rápida y cercana, asimismo, por estar siempre a disposición de la comunidad; ii) la población acude (...) a la justicia ronderil, cuando el caso se encuentre en el campo y el problema a solucionar es leve (pp. 128, 129).

Julca y Maradiegue (2017) en el artículo las “Rondas campesinas y nativas en el ejercicio de la seguridad ciudadana de la región de San Martín”, plantearon lo siguiente:

Las rondas campesinas y nativas sólo deben aplicar justicia en el campo y no en las ciudades, (...) y que los conflictos entre las rondas campesinas y el poder judicial se debe a que existe vacío legal en las normas para su aplicación (p. 88).

2.1.2. Tesis nacionales e internacionales

Castillo (2018) en su tesis “Las Rondas campesinas y el aporte a la seguridad ciudadana en el caserío el Palmo, distrito de Pacaipampa, provincia Ayabaca, Departamento Piura- 2018”, defendida en la Universidad Nacional de Trujillo, sostuvo “(...) que cada rondero cumple con sus funciones: asistiendo a sus reuniones, en las noches de turno, en los trabajos comunales y opinando en la resolución de problemas que se presenten en la comunidad como: robo, abigeato, peleas y chismes” (p. 103).

Asimismo, Jacinto y Martínez (2018), en su tesis “Las rondas campesinas y su competencia en los delitos de violación sexual de menores de edad”, defendida en la Universidad Nacional del Santa, manifestaron lo siguiente:

Las rondas campesinas tienen jurisdicción para sancionar el delito de violación sexual de menor de edad, esto deviene del derecho consuetudinario debido a que en la costumbre se manifiestan procedimientos de resolución de conflictos y sanción dadas para mantener la armonía en las comunidades indígenas (p. 195).

Al respecto, Flores (2018), en su tesis “Rondas Campesinas y la Violación de Derechos Humanos en el Distrito Judicial Yauli (Chopcca)-Región Huancavelica 2016”, defendida en la Universidad Cesar Vallejo, concluyó lo siguiente:

En los distritos de la zona rural de la Región Huancavelica, el 37% de la población es atendida por el Juez de Paz (...), y el 63% de la población es atendida por las rondas campesinas (...). Asimismo, que los ronderos (...) son radicales con los que cometen robos e incluso actúan cuando las parejas se sacan la vuelta, entre otros; y lo hacen sobre la base de las costumbres y la cosmovisión andina, es decir al derecho consuetudinario (pp. 95-96).

Además, Núñez (2017), en su tesis “Fortalecimiento de las rondas campesinas para mejorar el respeto a la integridad física en la justicia comunal de la provincia de Contumazá”, defendida en la Universidad Cesar Vallejo, manifestó que “el modelo de justicia comunal no garantiza el reconocimiento constitucional, por lo que es necesario la activa participación del Estado, generando propuestas de cooperación y coordinación entre los miembros de ambas culturas, para garantizar una mejor administración de justicia” (p. 43).

Así también, Monteza (2015), en su tesis “Las Rondas Campesinas en la Región Cajamarca 1976-2014”, defendida en la Universidad Nacional de Cajamarca, concluyó lo siguiente:

Las rondas campesinas avanzaron y crecieron rápidamente debido a su eficacia organizativa (...) y administración de justicia; ya que inicialmente combatieron el abigeato y la delincuencia, para luego gestionar el desarrollo de sus pueblos, fiscalizar, controlar a las autoridades, defender el medio ambiente, sus recursos naturales y territorios, así como, asumir un rol protagónico en el cambio, conducción y la vida política de sus pueblos (pp. 119-120).

Novoa y Salazar (2015), en su tesis “Las facultades de las Rondas Campesinas cuando administran justicia, caso de Porcón”, defendida en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, argumentaron lo siguiente:

Las facultades legales que ejerce el comité de Rondas Campesinas en la administración de justicia de Porcón Bajo, son las funciones jurisdiccionales establecidas en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, dentro de su ámbito territorial de conformidad con el Derecho Consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de las personas (p. 91).

Mozo (2014), en su tesis “Actuaciones de las rondas campesinas dentro del contexto jurisdiccional ordinario”, defendida en la Universidad Privada Antenor Orrego, sostuvo

La injerencia de la ronda en la administración de justicia ordinaria se debe a la poca presencia del Estado [Policía, Ministerio Público y Poder Judicial (...)]; y que las actuaciones de las rondas campesinas deben ser incorporados como material probatorio siempre y cuando se respeten las garantías mínimas del debido proceso (p. 4).

Calderón (2013) en su tesis “Las rondas urbanas cajamarquinas: estrategia comunitaria de acceso a la seguridad y la justicia”, defendida en la Pontificia Universidad Católica del Perú, afirmó lo siguiente:

La estrategia de seguridad ciudadana que viene gestando la ronda

campesina ha trascendido de la zona rural a la zona urbana de Cajamarca; (...) por lo que es necesario diseñar políticas de seguridad ciudadana con mejor vinculación al tejido social preexistente (p. 172).

Sobre el particular, Chico (2013), en su tesis “Bases, manifestaciones y procedimientos del derecho rondero, del caserío Trigopampa- Otuzco, para una propuesta antropológica de inclusión social, 2011- 2013”, defendida en la Universidad Nacional de Trujillo, afirmó que, “la cultura es la abstracción de la propia realidad ronderil, en la que los ronderos a lo largo de la historia construyeron juntos sus propios conocimientos, moral, costumbres, tradiciones, creencias, valores y normas; (...)” (p. 152).

Del mismo modo, Chillihuani (2012), en su tesis “Las rondas campesinas del Perú una alternativa de justicia en las zonas rurales alto andinas, el caso de Ocongate un distrito rural del departamento del Cusco 1992- 2011”, defendida en la Pontificia Universidad Católica del Perú, arguyó que “(...) la ronda campesina es vista como un actor político del distrito Ocongate y una organización con referencia obligatoria hasta hoy día” (p. 2).

Valdivia (2010) en su tesis “Las rondas campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú”, defendida en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, argumentó lo siguiente:

El Perú es un país pluricultural en la que se desarrollan diversas culturas y subculturas (...), y que por eso es necesario analizar el papel de las rondas campesinas en sus intervenciones cotidianas para encontrar los puntos de convergencia y divergencia entre la justicia comunal y la justicia formal (penal) del Estado (pp. 442-443).

Hurtado (2008), en su tesis “Programa de educación en derechos humanos y desarrollo organizacional para las Rondas Campesinas de Cutervo Cajamarca”, presentado en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, sostuvo lo siguiente:

En el proceso de resolución de conflictos y quehacer de la organización ronderil se aplican mecanismos y procedimientos que vulneran los derechos humanos y la integridad de la persona; por lo que a través del Comité Provincial de Rondas Campesinas y Urbanas de Cutervo, es importante aplicar un Programa de educación en derechos humanos y desarrollo organizacional para las rondas campesinas de Cutervo, Cajamarca, para mejorar el desempeño de la ronda en la zona rural (p. 81).

2.2. Bases Teóricas

El procedimiento

El procedimiento es la combinación y/o conexión de diversos actos jurídicos. Según Águila (2014) el procedimiento pertenece al ámbito administrativo, militar, arbitral, político y particular, que finaliza en cosa decidida.

Vale decir, un procedimiento cuenta con normas, pasos, rituales, tramitación y formalidades, que busca en todo momento el respeto de los derechos y las garantías subjetivas de las personas.

Base legal

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT

Para el Convenio de la OIT (2014) “los pueblos indígenas y tribales, poseen un conjunto de derechos colectivos, que se convierten en garantías de su identidad, integridad y desarrollo, autoidentificación (artículo 1, inciso 2), de gozar de sus derechos humanos, sin discriminación y coerción alguna (artículo 2, 3 y 4), respeto a sus valores y prácticas e instituciones (artículo 5), de consulta previa (artículo 6) y de participación política a todo nivel (artículo 2, 7 y 33).

Así como, del derecho al control de sus propias instituciones, al uso del derecho consuetudinario, instituciones, sistema de justicia y métodos de persecución de delitos, respetando derechos humanos (artículo 8 y 9); y de que

se respete por parte de la justicia ordinaria la aplicación de sanciones alternativas al encarcelamiento, defensa legal y protección contra violaciones de derechos, y uso de idiomas indígenas mediante intérpretes u otros medios, justicia bilingüe (artículo 10 y 12); y reconozca la propiedad y posesión de tierras, territorio y hábitat, acceso a beneficios de recursos naturales (artículos 13 al 19).

Constitución Política del Perú

Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial (artículo 149 de la Constitución política del Perú, 1993)

Ley de Rondas Campesinas

La Ley de Rondas Campesinas N. 27908 en el artículo 1 establece lo siguiente:

Reconócese personalidad jurídica a las Rondas Campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal, pueden establecer interlocución con el Estado, apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la Constitución y a la Ley, así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial. Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca (p. 1).

Asimismo, se planteó lo siguiente:

Las Rondas Campesinas y Comunales son reconocidas como

organizaciones sociales autónomas y democráticas, que contribuyen activamente en el desarrollo, la seguridad, la moral, la justicia y la paz social de la población, siendo interés del Estado promover su formalización. La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Sunarp, viene brindando orientación y apoyo a los integrantes de nuestras comunidades campesinas y nativas, así como a los pobladores de los distintos caseríos y centros poblados del Perú, para promover y facilitar el registro de las Rondas que ellas conforman informándoles sobre las ventajas y posibilidades que ofrece la inscripción en la Sunarp (Sunarp, 2017, p. 9).

2.3. Definición de Términos Básicos

La ronda campesina

Al respecto, Bazán (2006) sostuvo lo siguiente:

Las rondas campesinas nacen por decisión de los propios campesinos o vecinos de un sector, estancia o caserío, como una necesidad comunal o colectiva de protección, desde las poblaciones rurales andinas que carecían de comunidades campesinas, con el fin de contar con una organización comunal que les permita consolidar su identidad en diversos espacios comunales (pp. 1,3).

Asimismo, según IPEDEHP, la ronda está circunscrita “a un ámbito geográfico, reconocida y organizada a voluntad de los campesinos, donde se pone en práctica la autonomía y democracia, porque funciona sin injerencia del Estado u otra organización” (Hurtado & Pinchi, 2016, p. 3).

Asimismo, para Novoa y Salazar (2015) “la ronda campesina actualmente cumple las funciones de administración de justicia, conciliación, trabajos de investigación, fiscalización, inspección, operativos, participación activa en la agenda social y labores de coordinación” (p. 127).

Además, según la Defensoría del Pueblo:

Las rondas campesinas son formas de organización social de larga data en el Perú, que cuentan con un importante nivel de reconocimiento social en el medio rural peruano. Se trata de instituciones que, ante la ausencia o presencia precaria del Estado en sus zonas, cumplen funciones de interlocución con aquel, así como de garantía de la seguridad, la paz y la promoción del desarrollo comunal (p. 127).

Del mismo modo Yrigoyen (2002) mencionó lo siguiente:

Las rondas campesinas se encuentran comprendidas en la jurisdiccional especial debido a que cuenta con identidad cultural diferenciada, (...), espacios delimitados de actuación como caserío, estancia o aldea (o espacios de familias empadronadas y que participan en las asambleas), competencia para juzgar todas las materias de acuerdo al derecho consuetudinario, tiene su propio modo de clasificar y reconstruir los hechos sociales, sus propios valores y categorías (a veces diferentes de las usadas por el derecho oficial) (p. 9).

De igual forma, el Poder Judicial reconoce a las rondas campesinas el ejercicio de funciones jurisdiccionales, siempre que reúnan los criterios objetivos y subjetivos que permitan identificar a un pueblo indígena” (Acuerdo Plenario N. 1-2009/CJ-116 del Poder Judicial).

Este trabajo concibe a la ronda campesina como una organización social autónoma e independiente, sui géneris a nivel mundial, que existe en un caserío o centro poblado de la zona rural, que en su accionar ronderil combina costumbres, valores tradicionales y modernas, así como de su propia realidad, que respeta el principio de la territorialidad y que por estar comprendida en la jurisdicción especial, sobre la base de derecho consuetudinario, puede administrar justicia en la zona rural del Perú.

Sociedad y cultura

“La sociedad es un conjunto de personas, pueblos o naciones que viven

bajo las mismas leyes, que poseen una cultura común, cooperan e interactúan constantemente para satisfacer sus necesidades sociales (...)" (Diccionario de Sociología y Política, 2004, p. 123).

Desde el punto de vista sociológico:

La cultura es un sistema o conjunto de creencias, comportamientos, acciones, pensamientos, modos de vida, de ideas y valores, que forman las actitudes, patrones y esquemas de conductas de los hombres; es decir, es el resultado de los distintos procesos de adaptación o enfrentamiento del hombre con su medio natural. Desde el punto de vista antropológico, la cultura comprende los conocimientos, manera de comportarse, costumbres, tradiciones, técnicas, arte, ciencia, moral, religión y todas las instituciones creadas por el hombre" (Diccionario de Sociología y Política, 2004, p. 127).

Chico (2013) planteó lo siguiente:

La cultura es comprendida, aprendida, aceptada y compartida por todos los individuos que conforman una sociedad, vale decir es producto de la interacción social, que permite mantener el orden social, de acuerdo con las necesidades individuales y sociales de la organización rondera (pp. 152-153).

La cultura es dinámica y cambiante, se genera y nutre por consenso social, se transmite de generación en generación; y se caracteriza por contar con cierta antigüedad, ser de uso generalizado (común, general y local) y conciencia social (elemento subjetivo: obligatorio); en consecuencia, si el derecho consuetudinario se basa en la cultura, este es cambiante y dinámico, por lo tanto sus reglas y procedimientos se van modificando de acuerdo a las condiciones sociales y las dinámicas económicas de la sociedad.

La costumbre

La costumbre es generalmente una práctica social, uniforme y constante,

que “se convierte en regla obligatoria con el transcurso del tiempo, y se forma a partir de hábitos y usos sociales, con la aceptación generalizada de todos los miembros de una comunidad” (Diccionario de Sociología y Política, 2004, p.133).

La costumbre para algunos teóricos es la primera fuente del derecho, que puede presentarse ya sea de manera objetiva o subjetiva; la costumbre objetiva puede presentarse como un comportamiento consolidado que se repite en el tiempo; y la costumbre subjetiva como una convicción social de relevancia jurídica; por eso que, la ronda, por costumbre, participa, fiscaliza, administra justicia, investiga y resuelve una serie de problemas en la zona rural.

Asimismo, “la costumbre es una práctica o conducta generalizada, uniforme y constante, que se repite por los miembros de una comunidad, con la convicción de que se trata de una regla obligatoria” (Meza, 2015).

Además, la costumbre es una forma peculiar de vivir de los habitantes, que, en el plano del derecho consuetudinario, se convierte en una serie de hechos repetidos. Finalmente, la costumbre se convierte en normas, siempre y cuando se repitan con mayor frecuencia en la sociedad (Mozo, 2014).

El pluralismo jurídico

En base a lo que plantea Torres, la pluralidad jurídica implica que existe simultáneamente diversos sistemas de regulación social, que pueden estar determinadas por cuestiones culturales, étnicas, raciales, ocupacionales, históricas, económicas, ideológicas, geográficas, políticas, o de diversa ubicación en la conformación de la estructura social que ocupan los actores sociales.

Al respecto, Chico (2013) sostuvo lo siguiente:

El pluralismo reafirma la variedad, la discrepancia, el cambio y la tolerancia como elementos claves que permiten el consenso y la resolución de conflictos de forma pacífica. Respetar el pluralismo jurídico implica que el Estado no es el único centro productor de normas jurídicas,

también lo son las naciones y los grupos culturales, de allí que, pueden coexistir dos o más sistemas legales, en un mismo territorio, es decir cuando hay varias culturas, existen varios derechos. (p. 65).

Según el Proyecto de Ley 773/2016-CR:

Ley de desarrollo del artículo 149 de la Constitución Política del Perú. [...] Son múltiples los sistemas normativos que interactúa en un espacio o sociedad determinada, por esta razón se debería dar el reconocimiento jurídico del Estado al pluralismo jurídico, porque de esta manera se asume que coexisten múltiples sistemas jurídicos que interactúan de forma armónica o conflictiva dentro del territorio de la república.

En este orden de ideas, Yrigoyen (2002), planteó que las rondas demandan pleno reconocimiento constitucional y legal para el ejercicio de funciones jurisdiccionales y de autoridad comunal local, en el marco de un modelo de Estado pluricultural y democrático (...); y tal como lo establece el inciso 19) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, considero que debe reconocerse a la justicia ronderil todas las prerrogativas provienes de la jurisdicción especial (comunidades campesinas y nativas) y de la jurisdicción ordinaria (Poder Judicial).

Conflicto social

El conflicto social se definió de la siguiente manera:

Un proceso en la que dos o más actores sociales (organizaciones sociales, poblaciones, entidades públicas o privadas) consideran que sus intereses se contraponen, inician acciones de confrontación para hacer prevalecer sus intereses, que pueden llegar hasta amenazar la gobernabilidad y el orden público (Secretaría de Gestión Social y Diálogo-

SGSD-PCM, 2014).

Para la Defensoría del Pueblo (2014), institución adjunta de prevención de conflictos sociales, “el conflicto social es un proceso complejo en el cual sectores de la sociedad, el Estado y las empresas, perciben que sus objetivos, intereses, valores o necesidades son contradictorias, que, si no se solucionan oportunamente, pueden llegar a terminar en contradicción o violencia”.

Lewis Coser (1961), en su obra *Las funciones del conflicto social*, sostuvo que el conflicto social es la lucha por valores, estatus, poder y recursos, y donde los oponentes desean neutralizar, dañar o eliminar a sus rivales; para Marx y Engels el conflicto es producto de la lucha de clases, que se genera por la desigualdad en el control de la propiedad de los medios de producción.

Asimismo, los conflictos sociales se perciben de la siguiente manera:

Se manifiestan como posiciones, intereses y necesidades. Las posiciones como posturas o mensajes que se manifiestan abiertamente (es decir lo que las partes dicen querer); los intereses como aquello que las partes quieren realmente, pero que no lo expresan abiertamente; y las necesidades como aquello que las partes requieren para existir o mejorar sus condiciones de vida, manteniéndose subyacentes en el conflicto (SGSD-PCM, 2014).

También, en la solución de conflictos sociales se dispone de mecanismos como la: auto tutela (civil, penal, laboral y administrativo), autocomposición, negociación, mediación y conciliación, y hetero composición: arbitraje y proceso judicial” (López, 2015).

Los conflictos sociales pueden aparecer en el ámbito familiar, contractual, laboral, social, entre otros. La reacción de cada persona es diversa y puede darse: compitiendo, accediendo, huyendo, con inacción, transigiendo y colaborando; por ejemplo, en la zona rural las personas afectadas acuden a la ronda para denunciar: robos menores, desobediencia, infidelidad, riñas, reparto

de bienes, daños y perjuicios, asaltos, deudas, estafas, invasiones, linderos, mala administración de justicia, etc.

Conciliación y negociación

De acuerdo con Yrigoyen (2002) la ronda en la zona rural se convierte en mediador (conciliador) o interventor neutral que ayuda a las partes en conflicto a llegar a un acuerdo. “La conciliación es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, donde las partes acuden ante un centro de conciliación público o privado (la ronda) para solucionar sus conflictos y lograr alternativas de solución a sus problemas” (López, 2015, p. 20).

A su vez se planteó lo siguiente: “La conciliación es un mecanismo alternativo para solucionar conflictos, donde las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial, con el fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto” (artículo 5, Ley 26872, Ley de conciliación extrajudicial).

En concordancia con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015) podemos decir que, la conciliación es una institución jurídica establecida por Ley, que, con ayuda del Estado, se constituye en un mecanismo de resolución de conflictos efectivo en la sociedad.

En cambio, “la negociación es un sistema de resolución de conflictos mediante el cual dos o más partes con intereses contrapuestos se comunican para llegar a un acuerdo, cediendo en algo cada una de ellas” (San Cristóbal, 2013, p. 44).

La conciliación se basa en la autonomía y el consenso de las partes, puede haber una conciliación entre familiares, vecinos o entre desconocidos, siendo un requisito básico el carácter voluntario que permite que las partes decidan lo que su juicio es lo más conveniente y justo.

Según La Rosa (2007):

La conciliación es un mecanismo para resolver conflictos, basados en la cooperación entre las partes, con la ayuda de un tercero, el conciliador imparcial. La conciliación se basa en la autonomía y el consenso de las partes. Puede haber una conciliación entre familiares, vecinos o entre desconocidos, siendo un requisito básico el carácter voluntario que permite que las partes decidan lo que su juicio es lo más conveniente y justo. Los Jueces de Paz pueden proponer una conciliación cuando se presenta la demanda. En muchos casos, es en el comparendo donde las partes concilian. Otras veces, alguna de las partes señala expresamente su deseo de que se realice una conciliación. El Juez de Paz como conciliador, es la autoridad que ayuda a las partes a llegar a un acuerdo voluntario para solucionar un conflicto. (p. 69).

La población de la zona rural puede resolver sus intereses y necesidades en presencia de la ronda, ya que la ronda funciona como un ente conciliador, negociador, árbitro o interventor neutral en la resolución de conflictos sociales.

Derecho consuetudinario

Al respecto Irigoyen (Mozo, 2014), sostiene que “el derecho consuetudinario es el sistema de normas, valores, principios normativos, autoridades, instituciones y procedimientos que permiten a los pueblos y comunidades regular su vida social y resolver conflictos sociales” (p. 35).

El derecho consuetudinario “es el conjunto de normas y potestad de regulación propia” (Acuerdo Plenario N. 1-2009/CJ-116). Además, se lo define del siguiente modo:

Derecho propio conformado por un sistema de normas, principios, valores, prácticas e instituciones, basados en usos y costumbres que las comunidades campesinas, las comunidades nativas, las rondas campesinas y los pueblos indígenas, consideran legítimo y obligatorio, porque les permite regular su vida social, organizar el orden público interno; así como, establecer derechos, deberes, sanciones, resolver

conflictos y tomar decisiones en el ámbito de la administración de justicia (Proyecto de Ley 773/2016-CR, p. 2).

Al respecto, Rubio (2009), en su texto “El Sistema Jurídico Introducción al Derecho”, argumentó que la costumbre como fuente del derecho:

a) es una manera de comportarse, relativamente antigüedad, que se aprende en la vida cotidiana por interacción con los demás; b) para convertirse en costumbre jurídica debe cumplir con tres requisitos: uso generalizado, conciencia de obligatoriedad y antigüedad; c) es un procedimiento de creación de normas jurídicas, que proviene de la reiterada conducta del pueblo mismo (respeto a la Ley); d) emerge a partir del procedimiento de creación de normas y requiere el respaldo de la fuerza del Estado para su cumplimiento (pp. 181-183).

El derecho consuetudinario logra calar en lugares donde no hay presencia del Estado, ya que las costumbres compartidas y reconocidas por una colectividad producen instituciones, formas de coerción social, cooperación e identidad, siendo en muchas oportunidades reemplazadas y asumidas por una institución superior como por ejemplo en la zona rural, la ronda campesina, la comunidad campesina y la comunidad nativa.

¿Qué es el proceso?

Al respecto, Marrache (2013) sostuvo lo siguiente:

El proceso es el cúmulo de actos, que tiene un orden temporal, su propia dinámica, una forma de desenvolverse [y] es una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver un juicio o tomar una decisión sometida ante una autoridad.

Teóricamente, se conoce al proceso como el conjunto de conocimientos y métodos utilizados para conducir y solucionar un conflicto. El ámbito penal se

define al proceso como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos procesales, que conllevan a comprobar y justificar la imposición o no de una sanción penal. Además, por medio de este, se disciplinan la realización de los actos, facultades, derechos y garantías de los sujetos intervinientes en el proceso.

Para Carnelutti “el proceso civil es el conjunto de reglas que establecen los requisitos y efectos del proceso civil”; siendo componentes del referido proceso: los actos de inicio, desarrollo y conclusión.

Cabe mencionar que, en el caso del “Derecho Civil hay procesos contenciosos y no contenciosos.

En el proceso contencioso hay tres procesos: el proceso de cognición (conocimiento, abreviado y sumarísimo), el proceso de ejecución (ejecutivo, ejecución de resoluciones judiciales y ejecución de garantías) y el proceso cautelar. Hay diferencias entre el proceso y el procedimiento, el primero está referido a la vía jurisdiccional y culmina en cosa juzgada, asimismo, constituye el género y es conocido como la etapa científica de los estudios procesales; mientras que el segundo se refiere a la especie, es conocido como la etapa precientífica del proceso y pertenece al ámbito administrativo, militar, arbitral, político y particular, que termina en cosa decidida (Águila, 2017, p. 18).

La competencia

Según Ojeda (2014):

La competencia es la determinación de los ámbitos o espacios en los que se desenvuelve la función jurisdiccional (es decir, es la potestad del Juez u otro magistrado del poder judicial). La atribución del conocimiento de un determinado asunto (o clase) por parte del órgano judicial pertenece a la competencia objetiva. (p. 18).

Como sostuvo Ojeda (2014):

El criterio para determinar la competencia, es por razón de: a) materia, la cual es determinada por la pretensión contenida en la demanda; b) función o grado donde las distintas fases o etapas de un proceso judicial, pueden ser conocidos por otros órganos jurisdiccionales de diversos grados o jerarquías; c) cuantía que es determinado por el valor económico del petitorio o del costo del proceso; d) territorio el cual consiste en asignar a los jueces el conocimiento de ciertas causas, dentro de una determinada circunscripción territorial; y e) turno que se basa en la división del trabajo entre los diversos órganos jurisdiccionales que tienen una misma competencia y pertenecen al mismo distrito judicial para facilitar la labor jurisdiccional (pp. 20-21).

Ante el supuesto de que la ronda campesina administre justicia en la zona rural su competencia estará comprendida en el ámbito o espacio donde se desenvuelve la ronda; vale decir, en la circunscripción territorial del caserío, sector o centro poblado, donde no hay comunidades nativas o campesinas.

La Jurisdicción

Para Ojeda (2014):

La jurisdicción es una potestad o poder jurídico del Estado para resolver un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica a través de sus órganos jurisdiccionales”; y según los letrados la unidad y exclusividad jurisdiccional para administrar justicia en el Perú lo tiene el Poder Judicial (art. 43 de la Constitución Política del Perú).

La Justicia de Paz es un órgano integrante del Poder Judicial, que conforme a los criterios de la comunidad (usos y costumbres) y la Constitución Política del Perú, toma decisiones de carácter jurisdiccional, y resuelve conflictos o problemas vecinales o familiares. Su competencia territorial es determinada por cada Corte Superior del Distrito Judicial respectivo, considerando los criterios poblacionales y las necesidades de administración de justicia en áreas rurales (concordante con el Art. 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada por

Decreto Legislativo 767).

La creación y supresión de los Juzgados de Paz es siempre a solicitud de la población y las autoridades locales, la que concluye con una decisión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de Lima. Además, tienen cercanía geográfica y cultural con los usuarios, es gratuita en la mayoría de los casos, y el control de la población se manifiesta tanto en su designación como en la fiscalización de sus actividades.

Asimismo, tienen competencia para resolver conflictos entre los miembros de la comunidad o vecinos, como represión de conductas antisociales menores (faltas o contravenciones), pequeños conflictos económicos y asuntos de violencia familiar; así como, diligencias de exhortos, levantamiento de cadáveres, habeas corpus, alimentos, conflictos patrimoniales de hasta 30 Unidades de Referencia Procesal (URP), faltas, violencia familiar, sumarias intervenciones de menores que han cometido acto antisocial, tenencia o guarda del menor en situación de abandono o peligro moral, libre disponibilidad de las partes, los demás que correspondan de acuerdo a Ley (Concordante con el artículo 16 de la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz, y el artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N. 017-93-JUS).

El Juez de Paz es la autoridad encargada de administrar justicia en su ámbito territorial, es un vecino honorable de la comunidad, que suele hablar el idioma predominante del lugar, que ayuda a sus vecinos a resolver sus problemas cotidianos; que concilia, sentencia, ejecuta medidas de protección en casos de violencia familiar, cumple con diligencias especiales y a veces hace de Fiscal, asimismo frente a delitos que no le corresponde intervenir, está en la obligación de denunciarlos o trasladarlo al Juez Mixto o al Juez Especializado en lo Civil. El rol del Juez de Paz es tan heterogéneo como la realidad social, económica, geográfica, lingüística y racial del Perú (La Rosa, 2007, pp. 20-21).

Por otra parte, la normatividad peruana también confiere potestad

jurisdiccional a otras instituciones de nivel administrativo, militar, arbitral, político y particular (arbitraje), así como a “las comunidades nativas y campesinas, incluido ronda campesina” (art. 149 de la CPC).

Consecuentemente, la ronda en ejercicio de sus funciones jurisdicciones, puede resolver conflictos sociales en la zona rural (artículo 149 de la CPC); en tanto y en cuanto “(...) forman parte de un sistema especial propio y constituyen una forma de autoridad especial en los lugares o espacios rurales del país” (Oficio N. 055-2017-ONAJUP-CE/PJ), Y cuentan con función jurisdiccional (...) “para administrar justicia dentro de su ámbito territorial y en todas las ramas del derecho, en forma autónoma, integral e independiente según su derecho consuetudinario y la legislación especial vigente, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona” (Proyecto de Ley 773/2016-CR).

Derecho

Para Orlor (Salanueva, 2011), el derecho es una práctica social representativa y específica que requiere coherencia teórica y rigurosidad metodológica; que de acuerdo con la sociología jurídica:

Puede constituirse, en el nexo necesario entre las ciencias sociales y las particularidades de las ciencias jurídicas, en tanto y en cuanto, coloca el acento en los hechos (el ser) y las normas o reglas (él debe ser) para convertir las acciones buenas y adecuadas en beneficio de la colectividad (Salanueva, 2011, p. 315).

Chico (2013) sostuvo que el derecho es una disciplina teórica más antigua del mundo, que posee tres acepciones: a) derecho subjetivo (o sistema de normas) que se convierte en potestad de la autoridad territorial para administrar justicia, y el derecho como disciplina que investiga la realidad socio jurídica del derecho objetivo; b) El derecho como el conjunto de normas establecidas por el ser humano para ordenar o regular la convivencia social; y c) el derecho como función esencial para comprender el significado del sistema jurídico pluricultural del Perú, que sirve para establecer reglas y solucionar los conflictos sociales.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

2.4. Métodos de Investigación

2.4.1. Métodos generales

Con ayuda del método deductivo y del método inductivo se logró analizar y explicar los datos y la información recogida sobre los procedimientos utilizados por la ronda campesina en la gestión de los conflictos sociales en el caserío El Nogal.

2.4.2. Métodos específicos

Con apoyo de los métodos lógico, histórico y hermenéutico, así como de la técnica de análisis de contenido, se logró determinar las diferencias y similitudes del derecho formal y derecho consuetudinario para conocer e interpretar los procedimientos y mecanismos usados por la ronda campesina en la gestión de los conflictos sociales del caserío El Nogal.

2.5. Diseño de la Investigación

2.5.1. Enfoque de la investigación

Con ayuda del método cualitativo, la observación directa de la realidad y aplicación de entrevistas a dirigentes ronderiles, se logró recoger los datos e información del procedimiento, cualidades y características del accionar ronderil en la gestión de los conflictos sociales del caserío El Nogal.

2.5.2. Tipo de investigación

Es una investigación que busca analizar e interpretar el procedimiento, cualidades y características del accionar ronderil, para que, sobre la base del derecho consuetudinario y la normatividad vigente, proceda a plantear un procedimiento legal que permita a la ronda campesina gestionar los conflictos sociales en el caserío El Nogal.

2.5.3. Nivel de investigación

Es una investigación de nivel descriptivo, que, mediante la observación y el cuestionario, se procedió a recoger la información sobre el procedimiento que utiliza la ronda campesina en la gestión de los conflictos sociales del caserío El Nogal.

2.5.4. Diseño de investigación

Es una investigación no experimental de carácter descriptivo-cualitativo simple, que a través del estudio de casos permitió describir, analizar e interpretar el procedimiento, cualidades y características del accionar ronderil en la gestión de los conflictos sociales del caserío El Nogal.

2.6. Población y Muestra

2.6.1. Población y muestra

En esta investigación se tomó como población y muestra a la ronda campesina del caserío El Nogal, por ser una ronda independiente con características similares a aquellas rondas campesinas de la zona rural del Perú, creada por el año 1985, que cuenta actualmente con 58 integrantes y 11 miembros en su Junta Directiva (año 2019), que se eligen democráticamente y en asamblea general, año a año. Se administra justicia para aproximadamente 348 habitantes (población estimada al 2016), de los cuales el 51% son varones y 49% son mujeres; integrada en 86 familias, con un promedio de cuatro integrantes por familia (Plan de Desarrollo Comunal, 2015).

Además, es una organización con mayor reconocimiento social en el caserío El Nogal, que coordina con las instituciones y organizaciones sociales como la Tenencia de Gobernación, Asociación de Padres y Madres de Familia-AMAPAFA, Comedor Popular, Iglesia Evangélica, Vaso de Leche, Iglesia Católica, Junta Vecinal, Solicafé Agricultores, Club Deportivo.

Asimismo, la ronda es una organización que gestiona conflictos sociales en la circunscripción territorial de El Nogal, caserío que pertenece al Centro

Poblado Palma Central, distrito y provincia de Jaén, Región Cajamarca, país Perú.

El Nogal se encuentra ubicado en la zona rural de Jaén, aproximadamente a una (1) hora en bus de la ciudad de Jaén, ocho (8) horas de la ciudad de Chiclayo y veinte (20) horas de la ciudad de Lima.

Asimismo, la ronda de El Nogales una base ronderil, que al igual que otras bases ronderiles, conforma el Comité Sectorial de la Palma Central (integrada por más de cinco bases ronderiles). Además, es integrante de la Federación Provincial y de la Federación Subregional de Jaén, y la Federación Regional de Cajamarca; y como todas las bases ronderiles pertenece a la Central Única Nacional de Rondas Campesinas (CUNARC) del Perú.

2.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Mediante la técnica de la observación y cuestionario (entrevista) y la técnica grupal *focus group* se procedió a recoger los datos del procedimiento, cualidades y características del accionar ronderil en la gestión de los conflictos sociales del caserío El Nogal.

2.8. Proceso de Recolección de Datos

Para este trabajo se visitó y conversó con la junta directiva de la ronda campesina para conocer cuál es el procedimiento en la administración de justicia del caserío El Nogal. Para esto, se aplicaron diez entrevistas a los ronderos: cinco a los miembros activos de la Junta Directiva y cinco a exdirigentes con mayor experiencia y trayectoria dentro de la organización; decisión que fue tomada en merito a que los ronderos seleccionados conocían con mayor precisión el procedimiento, las cualidades y características del accionar ronderil en la gestión de los conflictos sociales en el caserío El Nogal.

Asimismo, con ayuda de la técnica del *focus group* se recogió de manera dinámica e interactiva información complementaria, para confrontar, convalidar y extender los datos recogidos a través del cuestionario.

2.9. Descripción del Análisis de Datos y Prueba de Hipótesis

Se utilizó dos técnicas de análisis cualitativo: la categorización y el análisis de contenido; en el primer caso se procedió a describir, analizar y comparar los significados de las entrevistas y las observaciones realizadas sobre el accionar de los ronderos en la gestión de los conflictos sociales, luego se procedió a agrupar los datos en categorías; y en el segundo caso mediante la técnica de análisis de contenido se describió de forma objetiva, sistemática y cualitativa los textos, estatutos y normas de la ronda campesina.

Una vez sistematizado los datos y la información sobre el accionar de la ronda campesina en la administración de justicia (variable uso del derecho consuetudinario), se procedió a analizar, discutir e interpretar los datos y formular un procedimiento legal para que la ronda campesina gestione los conflictos sociales en el caserío El Nogal.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados y la discusión están organizados en tablas y figuras, de acuerdo con las variables que fueron establecidas en la hipótesis.

4.1 Derecho Consuetudinario

Tabla 1. *Valores y principios para establecer el juzgamiento y sanción ronderil*

I. ¿Cuáles son los valores y principios para establecer el juzgamiento y las sanciones?	Cantidad	Porcentaje
Las costumbres	10	100%
Las creencias del grupo social	10	100%
Los valores de la gente	10	100%
Condiciones de vida de la gente	10	100%
El derecho de las personas de la comunidad	10	100%
La religión y la justicia divina	10	100%
La justicia y paz social	10	100%
La verdad	10	100%
Los hechos y sus consecuencias	10	100%
El respeto a las personas y la organización	10	100%
Afectación moral a la persona y sociedad	10	100%

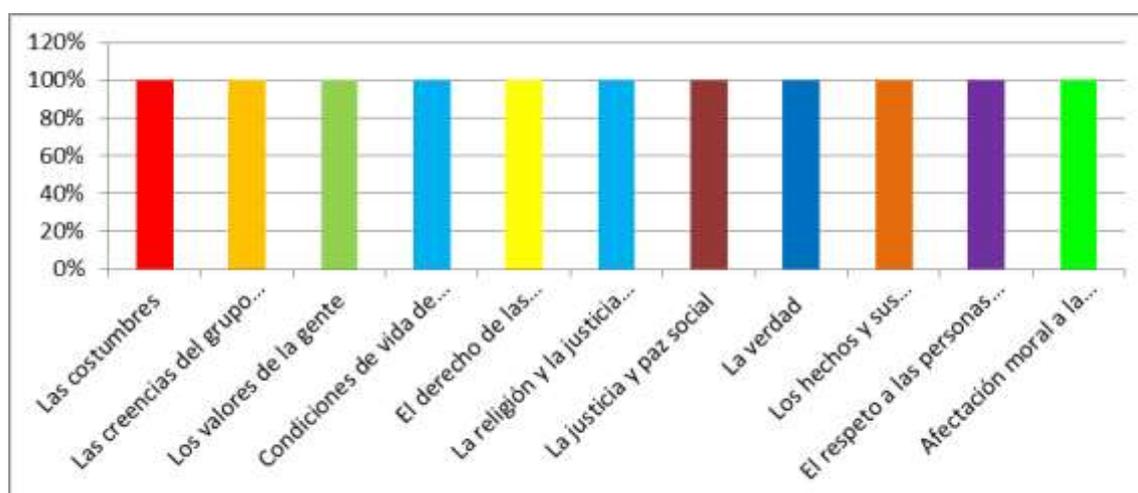


Figura 1. *Valores y principios para establecer el juzgamiento y sanción ronderil*

En la tabla y figura 1, se aprecia que la ronda campesina para juzgar y establecer sanciones durante el proceso de gestión de conflictos sociales en el caserío El Nogal, se basa en las costumbres y creencias del grupo social, los valores y condiciones de vida de la gente; así como, el derecho de las personas y de la comunidad, la religión y la justicia divina, la justicia y paz social, la verdad, los hechos y sus consecuencias, el respeto a las personas y la organización, y la afectación moral de la persona y la sociedad.

Con lo que se demuestra que la ronda de El Nogal decide sobre la base al derecho consuetudinario, el mismo que se expresa:

Sistema de normas, principios, valores, prácticas e instituciones, usos y costumbres (...); que la ronda campesina (...) considera legítimo y de obligatorio cumplimiento por todos los miembros de la comunidad; en tanto y en cuanto, “el derecho consuetudinario, permite a la ronda campesina regular su vida social, organizar el orden público interno y establecer derechos, deberes y sanciones, así como resolver conflictos y tomar decisiones en el ámbito de la administración de justicia (Proyecto de Ley 773/2016-CR).

El derecho consuetudinario (...) contiene procedimientos que permiten a los pueblos y comunidades regular sus vidas y resolver los conflictos sociales” según Irigoyen (Mozo, 2014); y costumbres que se convierten en una práctica social “uniforme” (Meza, 2015), “constante y generalizada” (García, 2015), y “de obligatorio cumplimiento para todos los miembros del caserío y/o comunidad” (Diccionario de Sociología y Política, 2004).

En algunos casos puede ser efectivo el accionar ronderil sobre la base de derecho consuetudinario, sin embargo, se corre el riesgo de que la ronda cometa excesos al tomar decisiones de manera improvisada y con alta dosis de subjetividad por parte de la asamblea, por eso, es necesario regular el procedimiento ronderil sobre la base de derecho consuetudinario y las normas vigentes.

Tabla 2. Normas y procedimientos para gestionar conflictos sociales

II. ¿Cuáles son las normas y procedimientos para gestionar conflictos sociales	Tiene
Estatuto	0
Reglamento interno	0
Libro de actas	10
Cuaderno de ocurrencias o diario del rondero	10
Padrón del rondero	0
Acta de conciliación extrajudicial	0
Acta policial o Juez de Paz letrado	0

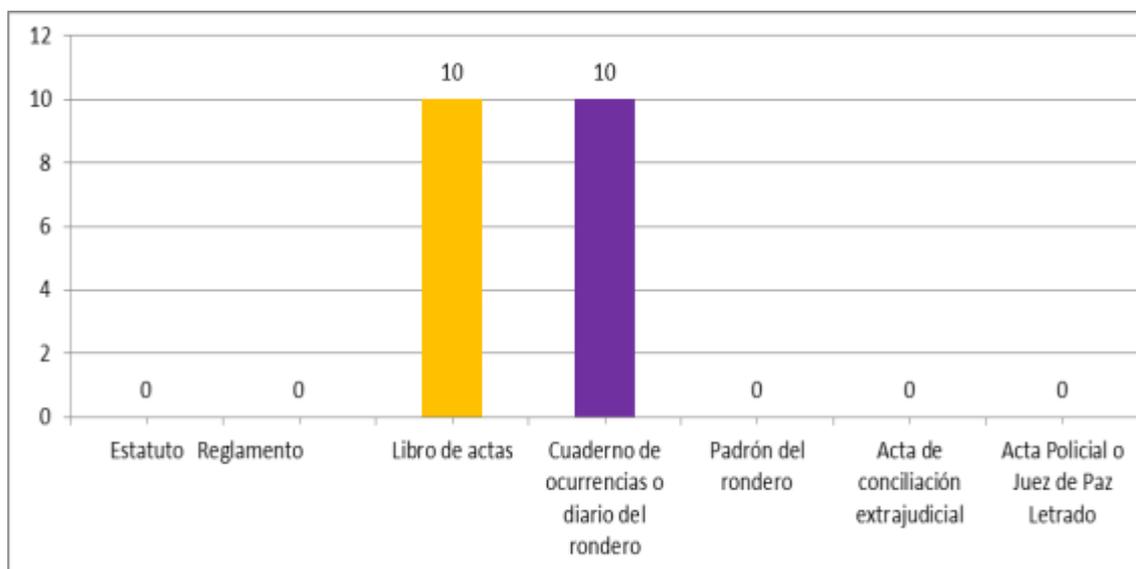


Figura 2. Normas y procedimientos para gestionar los conflictos sociales

Como se puede apreciar en el figura 2, el libro de actas y el cuaderno de ocurrencias del rondero son los únicos instrumentos que maneja la ronda campesina de El Nogal en el proceso de administración de justicia; dejando de lado el uso del estatuto y reglamento interno (por carecer de ellos), padrón de ronderos, acta de conciliación extrajudicial y acta policial o del Juez de Paz Letrado; a pesar de que estos instrumentos son esenciales para la toma de decisiones por parte de la ronda campesina.

Como se advierte en el artículo 5 de la Ley N. 27908, Ley de Rondas

Campeñas, así como en los artículos 7, 8, 9, 10 y 14 del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas (aprobado con Decreto Supremo N. 025-2003-JUS), y en la Guía General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), para que la ronda campesina realice su inscripción en el Libro de Rondas Campesinas de la Sunarp, debe presentar: 1) copia certificada del acta en la que conste la constitución de la Ronda Campesina o Ronda Comunal, la aprobación del Estatuto de la Ronda Campesina o Ronda Comunal y la designación de la primera junta directiva; 2) Copia certificada del Padrón de ronderos y ronderas; y 3) el plano perimétrico de su radio de acción; en consecuencia una organización como la ronda de El Nogal que no cuenta con estatuto y padrón de socios no podrá inscribirse como persona jurídica en la Sunarp y no podrá ser reconocida legalmente.

Por otro lado, respecto al padrón de socios o padrón de ronderos, el artículo 7 del Reglamento de la Ley de rondas campesinas manifiesta que "(...) los pobladores de caseríos u otros centros poblados, que decidan integrarse como ronderos o ronderas, se inscriben en el Padrón de Ronderos y Ronderas de la Comunidad Campesina, Comunidad Nativa, caserío u otro centro poblado a que pertenecen". Y que el empadronamiento se realiza cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 18 del presente reglamento, el cual manifiesta que para inscribirse como miembro de la ronda campesina o ronda comunal, deben cumplirse los siguientes requisitos: a) ser miembro (...) del caserío u otro centro poblado; b) haber cumplido 18 años de edad, salvo que siendo menor, haya constituido hogar de hecho o contraído matrimonio; y c) tener plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles, de acuerdo a lo indicado en el artículo 42 del Código Civil.

Según la Guía General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Sunarp:

"Estatuto es un documento que contiene reglas internas que determinan qué debe hacer y cómo debe funcionar la Ronda, pudiendo sobre la base de su autonomía adoptar las reglas internas que consideren pertinentes

para el mejor desarrollo de sus fines e intereses” (Sunarp, p. 15).

Así también, sobre el Libro de Actas de Asamblea General, se recomienda que, en este, se colocarán los acuerdos que se aprueban en las reuniones en las que participan todos los integrantes de la ronda; y que en el Libro de actas de Junta Directiva se deberá colocar los acuerdos que se aprueban en las reuniones de los integrantes de la Junta Directiva; y en el Libro padrón de ronderos y ronderas se colocará los datos de identificación de cada uno de sus integrantes.

De igual forma, el Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas en el artículo 7 prescribe lo siguiente:

La Ronda Campesina o Comunal, ejerciendo su autonomía, elabora y modifica su Estatuto y lo aprueban en Asamblea General. El mismo que debe contener, como mínimo: 1) la denominación, duración y domicilio de la ronda campesina, 2) los fines, 3) la constitución y funcionamiento de la asamblea general consejo directivo y demás órganos, 4) las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros, 5) los derechos y deberes de los ronderos y ronderas, 6) los requisitos para su modificación, 7) las normas para la disolución y liquidación de la ronda y las relativas al destino final de sus bienes.

Como lo establece la Guía General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Sunarp:

Con estos instrumentos la Ronda da a conocer sus representantes e integrantes a fin de que puedan adquirir, en su representación, derechos, seguros, y lograr beneficios para la institución ronderil ante determinadas entidades públicas y privadas; evita que personas que no tienen la calidad de ronderos y ronderas o representantes de las rondas se beneficien indebidamente o deterioren la imagen de la institución ronderil; sus acuerdos inscritos no podrán ser desconocidos por ningún rondero, rondera o servidor público; y les permite la celebración de convenios o

acuerdos de ayuda técnica, capacitación, asistencia, donaciones, créditos y otros (pp. 10-11).

Consecuentemente estos instrumentos les permiten alcanzar la legalidad de la ronda campesina (en concordancia con el artículo 9 del Reglamento de la ley de rondas campesinas).

Así también, la ronda de El Nogal no cuenta con Acta de conciliación extrajudicial para gestionar los conflictos sociales, pese a que el artículo 1 de la Ley de Rondas Campesinas N. 27908 establece que “(...) las Rondas Campesinas pueden colaborar en la solución de conflictos y realizar funciones de conciliación extrajudicial conforme a la Constitución y a la Ley (...)”.

De acuerdo con Nicolás (Piccoli, 2008) las autoridades originarias (rondas) tienen la función de arreglar los conflictos sociales en presencia de la comunidad, en asamblea general, ya que la reconciliación, conciliación, sanción o perdón sirve de lección, para reparar el daño y la resocialización social.

La ronda tampoco usa el Acta Policial o del Juez de Paz Letrado, a pesar de que en muchos casos reemplaza al Poder Judicial, porque administra justicia y gestiona conflictos sociales cuando las partes lo solicitan o se someten a su fuero.

Tabla 3. *Mecanismos utilizados en el procedimiento de investigación y juzgamiento*

III. ¿Qué mecanismos son utilizados en el procedimiento de investigación y juzgamiento?	Cantidad	Porcentaje
Confrontación de partes	10	100%
Declaración de testigos	10	100%
Veracidad de la palabra	10	100%
Declaraciones del infractor (castigo)	10	100%
Flagrante de delito (manos en la masa)	10	100%
Pruebas presentadas	10	100%
Sinceramiento	10	100%
Consulta a vecinos	8	80%
Antecedentes del denunciado	10	100%
Opinión de la asamblea	4	40%
Contradicción del investigado	10	100%

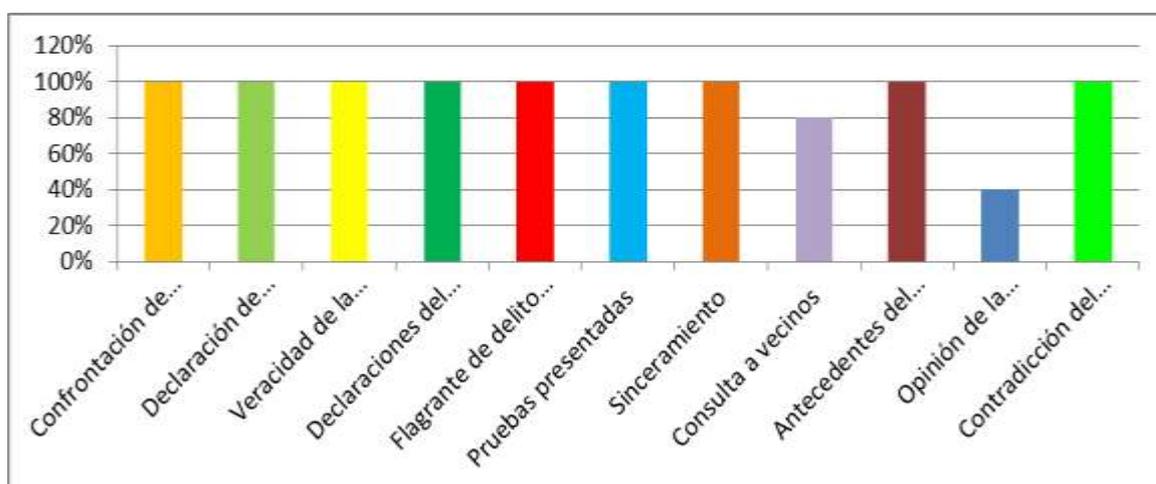


Figura 3. *Mecanismos utilizados en la investigación y juzgamiento*

La ronda campesina en el proceso de investigación y juzgamiento de los infractores utiliza mayormente la confrontación de partes, declaración de testigos, veracidad de la palabra, sinceramiento, declaraciones y antecedentes del infractor, flagrante delito (manos en la masa), pruebas presentadas,

contradicción y consulta a vecinos, varios de ellos usados por la justicia formal (poder judicial) y otros validado por la máxima de la experiencia ronderil.

Por otra parte, con cierta similitud a la ronda, los Juzgados de Paz para determinar la responsabilidad de un imputado y emitir un fallo o sentencia, durante la etapa de presentación de pruebas, toman en cuenta la declaración de cada una de las partes, la declaración de los testigos, la inspección judicial (visita que hace el Juez al lugar de los hechos) y la presentación física de documentos públicos o privados.

Al respecto, la Oficina Nacional de Justicia de Paz del Poder Judicial (2011) mencionó lo siguiente:

a) Ante la existencia de un conflicto las partes de común acuerdo o previa denuncia acuden a la ronda; b) el Comité inicia su investigación, examina las evidencias, interroga a los testigos, detiene a los sospechosos y realiza la búsqueda en sus casas; c) cuando no se llega a una solución se lleva el caso a la asamblea para que esta tome el veredicto y que sus decisiones se quedan plasmados en el libro de actas de la ronda. (p. 1).

A pesar de que Hurtado (2008) sostuvo que “en el proceso de resolución de conflictos y quehacer cotidiano de la organización ronderil se aplican mecanismos y procedimientos que vulneran los derechos humanos y la integridad de la persona” (p. 81).

En la práctica ronderil dichos mecanismos pueden ser efectivos, porque permiten esclarecer hechos y solucionar problemas, pero si se lograra complementar con aquellos usados por la justicia ordinaria y se pudiera adaptar a la realidad de cada persona, utilizando un procedimiento racional y consensuado, respetando los componentes del proceso como los actos de inicio, desarrollo y conclusión, sería más eficaz el desempeño ronderil, ya Robles (2013) nos ayuda a entender que un procedimiento cuenta con pasos, normas, ritualidad, tramitación y formalidades, permite respetar los derechos y garantizar la integridad física y dignidad de las personas.

Tabla 4. Sustento de la legitimidad y legalidad del accionar ronderil

IV. ¿En que se sustenta la legitimidad y legalidad del accionar ronderil?	Cantidad	Porcentaje
Constitución Política del Perú	3	30%
Convenio 169 de la OIT	3	30%
Ley N. 27908, Ley de Ronda Campesina	0	0%
Ley N. 26872 - Ley de Conciliación Extrajudicial y su Reglamento	0	0%
La realidad de la persona afectada	10	100%
Decisión de la asamblea	10	100%
Opinión de las personas con mayor trayectoria	10	100%

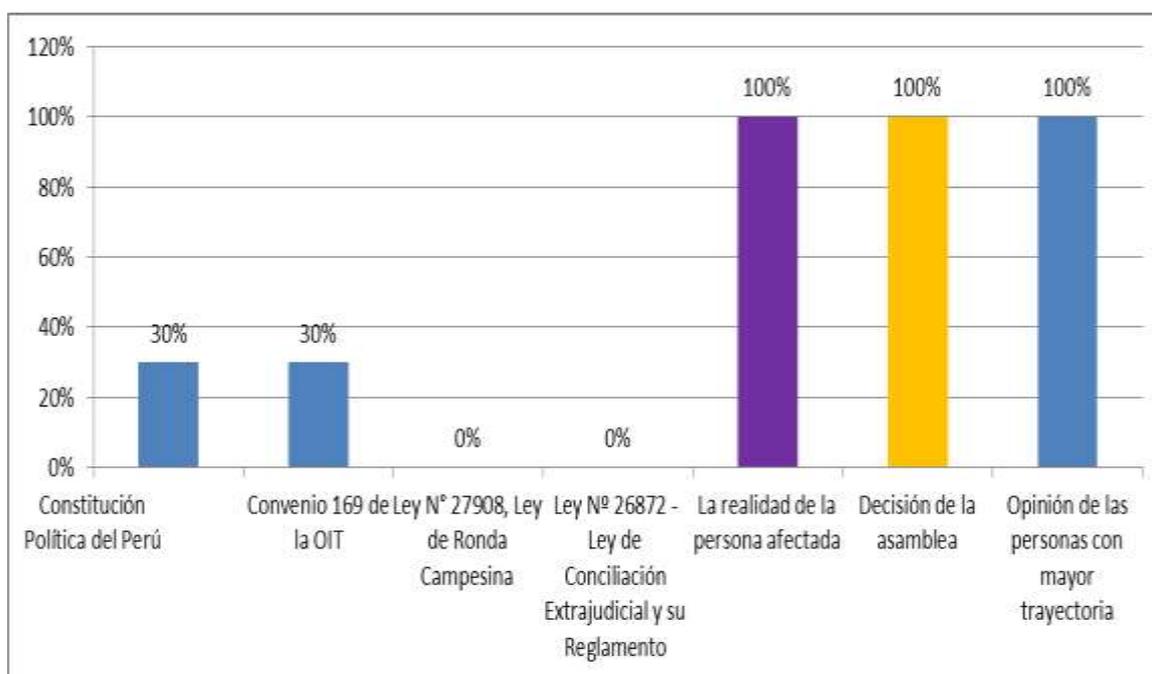


Figura 4. Sustento de la legitimidad y legalidad del accionar ronderil

Como se aprecia en la tabla y figura 4, la ronda campesina mayormente se sustenta en la realidad de la persona afectada, decisión de la asamblea y opinión de las personas con mayor trayectoria, de esta manera la ronda puede cometer excesos y atropellos, ya que aquellas personas que tienen mayor influencia en la ronda o dirigen la asamblea pueden llevarlo al plano de la subjetividad, por no existir una norma, reglamento u otro instrumento normativo

para controlar y establecer los pasos a seguir en un proceso de administración de justicia.

Del mismo modo, se demuestra que la ronda administra justicia en El Nogal sin tener en cuenta la Ley N. 27908, Ley de Rondas Campesinas, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT y la Constitución Política del Perú.

Asimismo, se desconoce que la ronda campesina está comprendida en la jurisdicción especial y cuenta con potestad para gestionar los conflictos sociales en la zona rural, tal como se logra extraer del Artículo 149 de la Constitución Política del Perú mediante la interpretación extensiva, Ley N. 27908, Ley de Rondas Campesinas y su Reglamento (aprobado con Decreto Supremo N. 025-2003-JUS). En la tesis de Jacinto y Martínez (2018) se afirmó que las rondas campesinas tienen jurisdicción para sancionar el delito de violación sexual de menor de edad.

Del mismo modo, el Poder Judicial en Acuerdo Plenario N. 1-2009/CJ-116 estableció que la ronda está comprendida en la jurisdicción especial al “cumplir con cuatro elementos fundamentales: a) atributo socio cultural (elemento humano), b) ejercen función de control social (elemento orgánico), c) sistema consuetudinario (elemento normativo) y d) aplican sus normas en un determinado espacio territorial (elemento geográfico)”; y el Proyecto de Ley 773/2016-CR reconoció lo siguiente:

La ronda puede administrar justicia dentro de su ámbito territorial y en todas las ramas del derecho, en forma autónoma, integral e independiente según su derecho consuetudinario y la legislación especial vigente, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona.

4.2 Gestión de Conflictos Sociales

Tabla 5. *Casos juzgados por la ronda campesina*

V. ¿Cuáles son los casos juzgados por las rondas campesinas?	Antes	Ahora
Casos		
Robos menores	10	10
Abigeato	10	10
Desobediencia	10	10
Infidelidad	10	10
Soborno y complicidad con autoridades	10	10
Peleas y riñas	10	10
Apropiación ilícita	10	10
Reparto de bienes	10	10
Daños y perjuicios	10	10
Asaltos	10	10
Deudas	10	10
Estafas	10	10
Muertes	10	0
Secuestros	10	0
Violaciones	10	0
Mala administración de justicia	10	10
Otras reñidas con la costumbre y la moral.	10	10
Invasiones y linderos	10	10

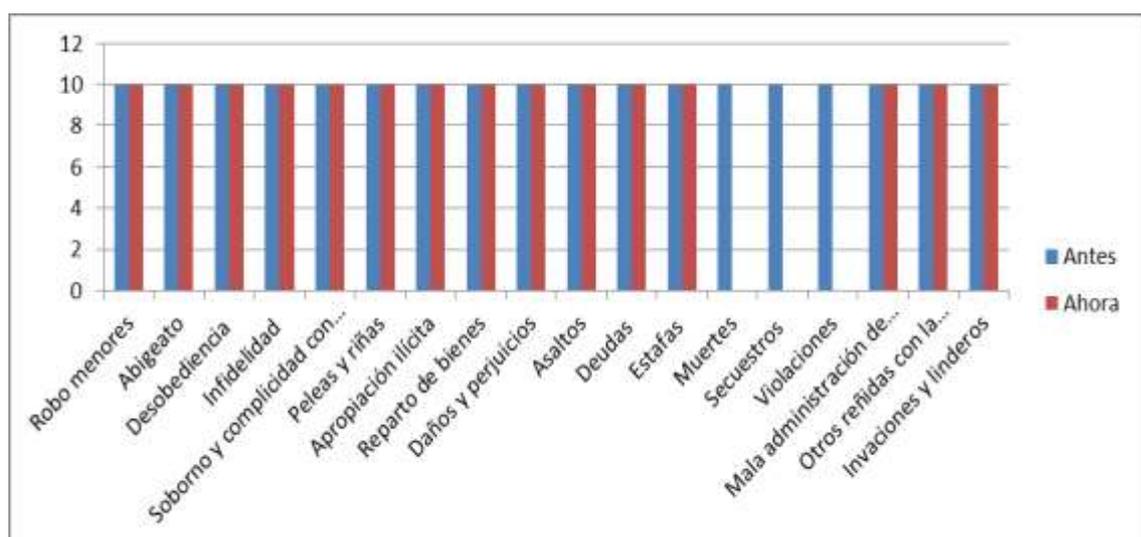


Figura 5. Casos juzgados por las rondas campesinas

Como se puede apreciar en la figura 5, la ronda campesina de El Nogal antes juzgaba múltiples problemas y/o casos reñidos contra las costumbres y tradiciones del caserío, sin embargo, los casos de muertes, violaciones y secuestros son actualmente derivando a la Policía Nacional de Perú, al Ministerio Público y al Poder Judicial.

A pesar de que Jacinto y Martínez (2018), sostuvieron que “las rondas campesinas tienen jurisdicción para sancionar el delito de violación sexual de menor de edad”, ya que deviene del derecho consuetudinario, yo creo que la ronda debe prestar el auxilio para que estos casos sean ventilados en la justicia formal, por ser la institución que cuenta con mejores procedimientos y equipos de investigación para esclarecer dichos hechos.

Sin embargo, hay coincidencias con los científicos sociales y juristas, cuando sostienen que ante la ausencia del Estado en La zona rural, la ronda campesina puede gestionar los conflictos sociales usando un procedimiento legal basando en el derecho consuetudinario y la justicia formal, ya que la ronda nació para combatir la delincuencia y el abigeato, tal como mencionó Picolli (2008) “la ronda surge para proteger los robos de ganado en la zona norte del Perú y luego se convirtió en un espacio de administración de justicia (como forma de justicia alternativa) y de gestión pública comunitaria” (p. 27).

Como se evidencia en la tabla 5, ante la ronda campesina de El Nogal se ventilan diversos casos, como robos menores, abigeato, desobediencia, infidelidad, soborno y complicidad, peleas, riñas, apropiación ilícita, reparto de bienes, daños y perjuicios, asaltos, deudas, estafas, mala administración de justicia, invasiones y linderos.

Así como en El Nogal, en otras localidades de la zona rural del Perú, la ronda continúa combatiendo el abigeato, la delincuencia, robos, peleas y chismes, infidelidad entre parejas. La ronda juzga el robo, abigeato, desobediencia, muertes, infidelidad, soborno y complicidad con autoridades, peleas o riñas, apropiación ilícita, secuestros, violaciones, pleitos por terrenos, abandono familiar, juicio por alimentos, reparto de bienes, mal manejo de

recursos, daños y perjuicios, hechicería-brujería, asaltos, deudas, estafas, mala administración de justicia, entre otros” (Hurtado & Pinchi, 2016, pp. 66-67); así como la “violencia en el hogar, maltrato a las mujeres, situaciones de adulterio, litigios en torno a terrenos de cultivo, destitución de autoridades, sanción y remoción de efectivos policiales” (Chillihuani, 2012, (p. 106).

O como mencionó Guevara (2005) “la ronda soluciona conflictos de agua, problemas conyugales, violencia familiar y sexual, agresiones físicas y verbales y peleas por borracheras, etc” (p. 244), es decir, la ronda soluciona múltiples problemas y juzga todo acto o hecho que va en contra de las costumbres y tradiciones de la localidad.

Tabla 6. *Supuestos para establecer las sanciones ronderiles*

VI ¿Sobre la base de que supuestos se establece las sanciones ronderiles?	Cantidad	Porcentaje
La cuantía	10	100%
El hecho	10	100%
El grado de afectación (daño)	10	100%
La reincidencia	10	100%
La alevosía y ventaja (uso de su poder)	10	100%

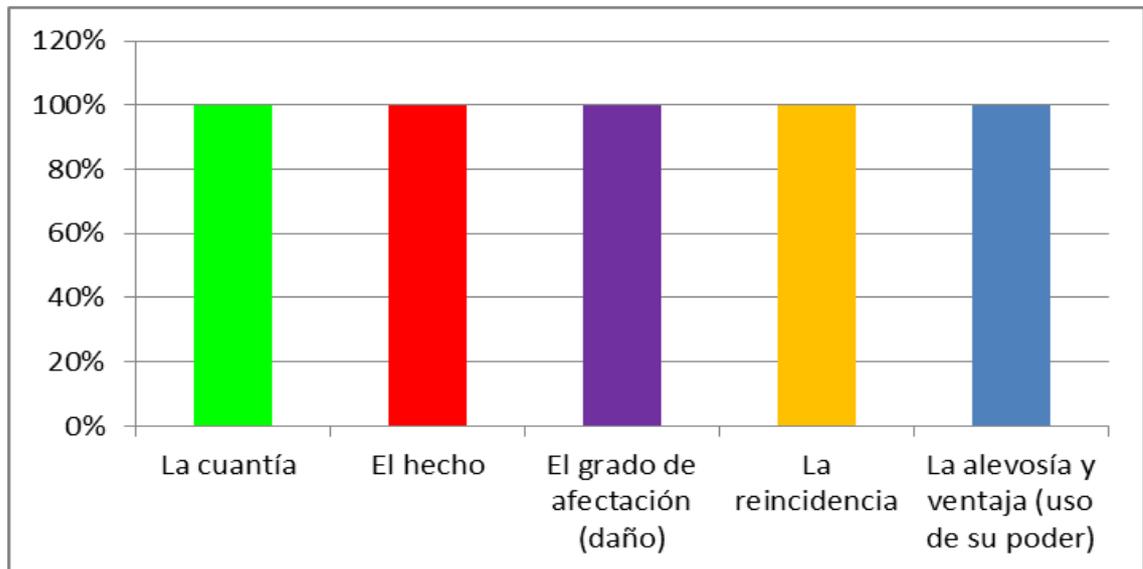


Figura 6. Supuestos para establecer las sanciones ronderiles

Como se puede apreciar en la tabla 6, la ronda sanciona o castiga el hecho o la acción, atropello, condición y la afectación de la dignidad de la persona; es decir, la ronda condena y castiga el acto (o hecho) y la afectación moral contra la persona y la sociedad. Como se logra extraer del Estatuto de la Federación Subregional de Rondas Campesinas de Jaén, la ronda castiga o sanciona el hecho y no la cuantía como sucede con el derecho formal (poder judicial). Es más, en dicha norma se manifiesta que “los ronderos deben amar al campesino y al pueblo más que a ellos mismos y que deben trabajar sin esperar recompensa”; que los ronderos deben ser los primeros en la lucha y los últimos en beneficiarse, y que los dirigentes deberán predicar con el ejemplo”; además que no deben “robar ni una aguja (...) ni mentir y deben respetar la cultura comunal”.

Como sostuvo Yrigoyen (2002):

Los casos que eran ventilados durante años y con mucho gasto de dinero y tiempo por parte de los campesinos en las instancias judiciales, las rondas lo resuelven en horas y en el lugar de los hechos, con todas las partes involucradas y con presencia de la comunidad, como garante del cumplimiento de los acuerdos (pp. 2-3).

El respaldo social de la justicia ronderil se debe a que se encuentra al alcance de todos, porque plantea soluciones rápidas, como hacer reparar el daño, hacer perdonar y reconciliar a las partes, y propone estrategias adecuadas de reinserción en la sociedad; ya que, según los ronderos, aquel individuo que fue juzgado en la justicia campesina, bajo lecciones aprendidas y juramentos de no caer en lo mismo, en muchas oportunidades se convirtió en rondero y/o ciudadano ejemplar.

Tabla 7. *Gravedad de la sanción y castigo al infractor*

VII ¿De quién depende la gravedad de la sanción y castigo al infractor?	Cantidad	Porcentaje
Asamblea general	7	70%
Benevolencia de la junta directiva	4	40%
Grupo de ronda (quienes están de turno)	10	100%
La personalidad del infractor	9	90%

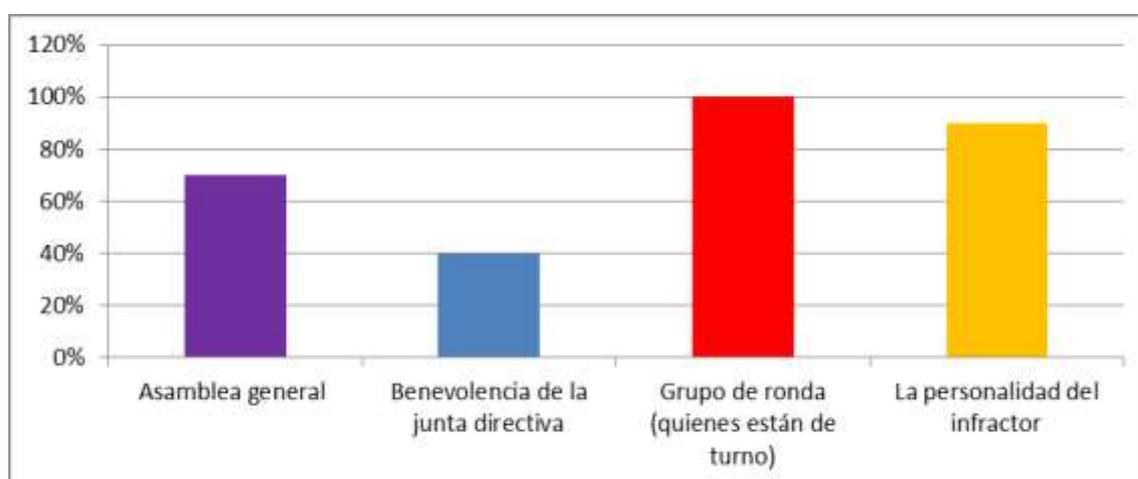


Figura 7. *Gravedad de la sanción y castigo al infractor*

Los castigos y sanciones dependen de la gravedad del hecho, reincidencia del infractor, daño ocasionado, grado educativo, concepciones religiosas y vivenciales de los ronderos, benevolencia de la junta directiva y, grupos de turno que realizan vigiliias durante la noche. Y en este proceso “sus castigos y penas impuestas por la asamblea general son muy drásticas, por lo que se recomienda que la ronda utilice adecuadamente sus reglamentos y estatutos para solucionar problemas y conflictos de manera pensada y consensuada” (Hurtado y Pinchi, 2016, p. 69).

Ante esta realidad es necesario contar con un procedimiento legal que tenga en cuenta el derecho consuetudinario y ciertos procedimientos del derecho civil y penal peruano; como sostuvo Núñez (2017):

El modelo de justicia comunal no garantiza el reconocimiento constitucional, por lo que es necesaria la activa participación del Estado para generar propuestas de cooperación y coordinación entre los miembros de ambas culturas para garantizar una mejor administración de justicia en la zona rural peruana (p. 43).

Tabla 8. *La ronda campesina y su pedido de intervención*

VIII ¿Cómo se accede a que la ronda administre justicia?	Cantidad	Porcentaje
A pedido de la persona agravia	10	100%
Por iniciativa de las rondas	1	10%
A solicitud de un familiar	10	100%
Solicitud de la comunidad	8	80%



Figura 8. La ronda campesina y su pedido de intervención

La ronda interviene a pedido (o solicitud) de la persona afectada (o agraviada), solicitud de un familiar del agraviado, a pedido de la comunidad, y de manera excepción a iniciativa propia (cuando la afectada sea la comunidad); sin embargo, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas, las rondas campesinas en uso de sus costumbres pueden intervenir en la solución pacífica de conflictos suscitados entre los miembros de la comunidad u organizaciones de su jurisdicción y otros externos, siempre y cuando la controversia haya ocurrido dentro de la jurisdicción comunal”.

Del mismo modo, el Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas en su artículo 13 establece que “la ronda campesina (...), a base de las costumbres del (...) caserío u otro centro poblado al que pertenece, puede intervenir en la solución de conflictos que se susciten entre miembros de la comunidad u otros externos, dentro de su ámbito territorial (...)”.

Cabe mencionar, que, en la zona rural de Cajamarca, con frecuencia se escucha decir a los ronderos que cuando una persona afectada pide apoyo, ellos atienden de inmediato su solicitud, esto quiere decir que, la ronda campesina tiene un respeto absoluto a la jurisdicción territorial: “estancia, aldea o caserío en donde aplican el derecho y la justicia” (Valdivia, 2010, pp. 442-443).

Tabla 9. Castigos y sanciones aplicados al infractor

IX ¿Cuáles son los castigos y sanciones que aplican al infractor?	Cantidad	Porcentaje
Rondar en la noche	10	100%
Pasar callejón oscuro (pencazos)	10	100%
Ejercicios físicos	10	100%
Baños con agua fría	10	100%
Trabajar en obras comunales	10	100%

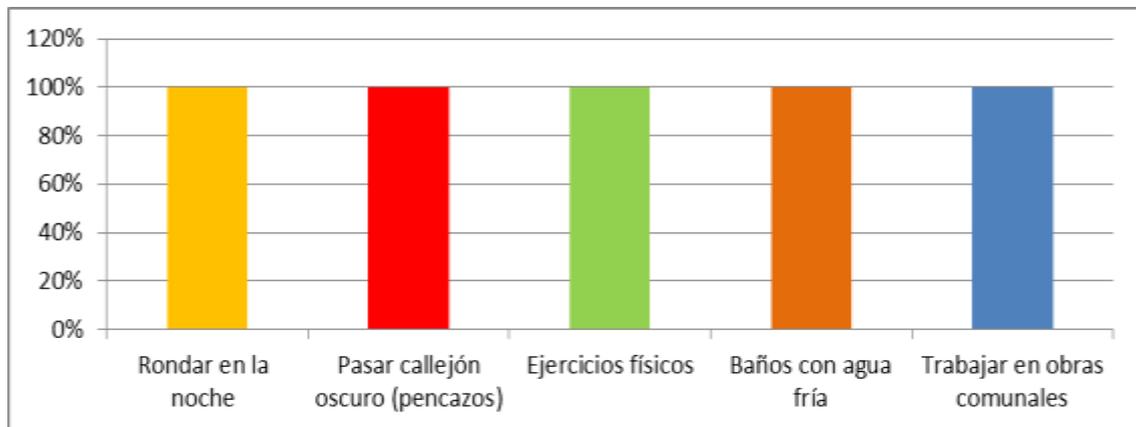


Figura 9. Castigos y sanciones contra el infractor

La ronda aplica castigos y sanciones como los siguientes: pasar callejón oscuro (castigo con rienda, pene de toro, palos, siete lenguas, yerbas picantes), baño con agua fría, ejercicios físicos, rondar en la noche y trabajar en el día en obras comunales; así como pasar desde una (1) a diez (10) bases ronderiles, y reparar el daño ocasionado.

Así mismo, creen que, con castigos y sanciones ejemplares, el infractor indicará la verdad y asumirá su responsabilidad, es decir, que no vuelva a caer en lo mismo y que viva en armonía con los vecinos, ya que solo con concejos y encarcelamientos no entiende y vuelven a caer en lo mismo (Hurtado & Pinche, 2016).

Sobre el particular, la Oficina Nacional de Justicia de Paz del Poder

Judicial (2011), sostuvo lo siguiente:

La justicia penal estatal se sustenta en la infracción del sujeto contra las normas que establece el Estado; en cambio, para la jurisdicción especial la indagación y solución de conflictos se basan en la oralidad, en el procedimiento público, contradictorio y gratuito (p. 1).

Así también, Yrigoyen (2002) mencionó lo siguiente:

El propósito central de la justicia ronderil sigue siendo la reparación de los daños y la reinserción del infractor, ya que se piensa que las sanciones o castigos permiten confesar al infractor, corregir hechos, sirven de ejemplo y contribuye con la reinserción social; es muy importante que se arrepienta por los daños causados, que comprenda su error y no continúe realizando perjuicios: tiene que rondar para que vea como sufrimos de noche los ronderos y, así logre comprender nuestro sacrificio, y él no siga en su error (pp. 9-10).

Esto implica, que, para el ronderil, el castigo y la sanción sirve para corregir los hechos, dar el ejemplo para que otros no lo hagan y para que el infractor se reinsera en la comunidad; vale decir la justicia ronderil es restrictiva, educativa y de compensación de daños y perjuicios sociales; y por eso en casi todas las estancias las rondas se jactan de que los peores abigeos se han convertido en los mejores ronderos.

Según Flores (2018), “los ronderos cuando aplican la justicia son radicales”, y es allí donde vulneran los derechos humanos y la integridad de la persona” (Hurtado, 2008, p. 81), porque sus castigos y penas impuestas por la asamblea general son muy drásticas (Hurtado & Pinchi, 2016); por eso, el mismo Aranda (2003) recomienda capacitar y difundir las normas vigentes de las rondas campesinas; para que de esta manera la ronda utilice adecuadamente sus reglamentos y estatutos en la administración de justicia en la zona rural.

Tabla 10. *Criterios de valoración para establecer un procedimiento legal*

X ¿Cuáles son los criterios de valoración que permitirá establecer un procedimiento legal?	Cantidad	Porcentaje
Castigos excesivos aplicados por las rondas	10	100%
El procedimiento de la detención y traslado del infractor	8	80%
Las rondas no respetan sus normas internas	2	20%
Las rondas exceden en el uso de sus funciones	10	100%
Las autoridades de turno desconocen atribuciones de las rondas	5	50%
La forma como se conduce el proceso de investigación	10	100%
Contar con un procedimiento legal sobre la base de la realidad	5	50%

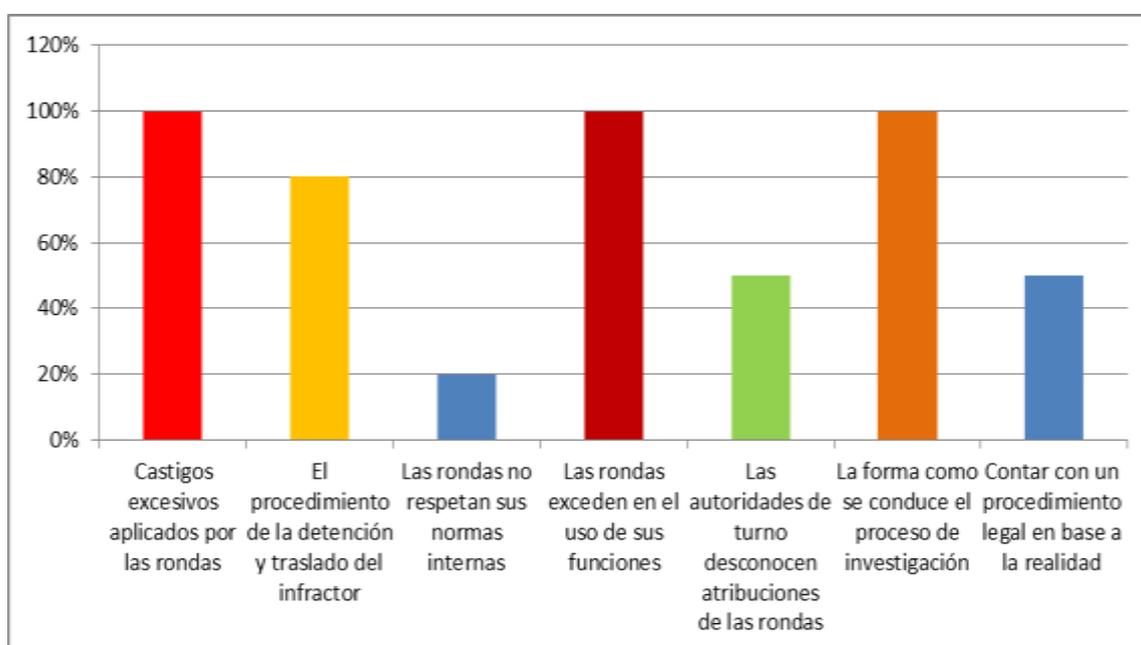


Figura 10. Criterios de valoración para establecer un procedimiento legal

El cuestionamiento por los castigos excesivos aplicados por los ronderos, el exceso en el uso de sus funciones, la forma cómo se conduce el proceso de investigación y la detención del infractor es porque la ronda no cuenta con un procedimiento claro y racional que establezca los pasos y procedimientos para gestionar los conflictos sociales en la zona rural.

Al respecto, la Oficina Nacional de Justicia de Paz del Poder Judicial (2011), sugirió que antes de penalizar el accionar de las rondas se debe tener en cuenta que: a) el rondero es una autoridad comunal con facultades legítimas para intervenir en la investigación y juzgamiento de delitos, b) la detención, incomunicación o imposición de sanciones es una manifestación de la función jurisdiccional (en concordancia con el art. 18.3 del Código Procesal Penal), c) en la cadena ronderil o trabajos comunales no concurren motivaciones lucrativas o extorsivas, d) la conducta de la autoridad ronderil es atípica, e) se proceda a exculpar o atenuar su responsabilidad por concurrencia de supuestos de error de prohibición o de error culturalmente condicionado.

Ante una realidad en la que la ronda campesina de El Nogal decide sobre la base de derecho consuetudinario, sin tener en cuenta la Ley N. 27908, Ley de Rondas Campesinas y su reglamento, la Constitución Política del Perú, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo- OIT; y para disminuir los cuestionamientos de la ronda campesina se recomienda usar adecuadamente los reglamentos y estatutos ronderiles al momento de resolver conflictos sociales en una determinada localidad” (Hurtado & Pinchi, 2016, p. 69).

Según Picolli (2008), es urgente proponer un “enfoque interdisciplinario entre profesionales de ciencias sociales y juristas, para entender los retos del pluralismo jurídico y del multiculturalismo de América Latina, y superar las

dificultades en el reconocimiento de las rondas campesinas como forma de justicia alternativa válida” (pp. 40-41).

Para Fajardo (2002), el Estado “(...) debe hacer una mejor adecuación normativa, implementación institucional y desarrollo teórico del pluralismo para incorporar las funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas y campesinas” (p. 19).

De acuerdo con Campos (2015) es necesario contar con una Ley de Coordinación Intercultural de Justicia para cubrir el vacío legal del actuar ronderil; ya que según Jacinto & Martínez (2018) las rondas campesinas tienen jurisdicción para sancionar el delito de violación sexual de menor de edad porque esto deviene del derecho consuetudinario.

Según Flores (2018) “las comunidades de las zonas rurales son atendidas por las rondas que tiene su base doctrinal en las costumbres y la cosmovisión andina” (pp. 95-96); y para Novoa & Salazar (2015) “las facultades legales que ejercitan en la administración de justicia el comité de Rondas Campesinas de Porcón Bajo son las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el Derecho Consuetudinario (...)” (p. 91) y para Mozo (2014): “Las actuaciones de las rondas campesinas pueden incorporarse como material probatorio en los procesos judiciales” (p. 5).

Coincidimos con Valdivia (2010) cuando dice que se requiere analizar el papel de la rondas campesinas en sus intervenciones cotidianas para encontrar los puntos de convergencia y divergencia entre la justicia comunal y la justicia formal del Estado; en parte con Chico (2013) cuando manifiesta que la cultura rondera, es el resultado de la abstracción de su propia realidad concreta; así como con Chillihuani (2012) que las rondas campesinas son una organización con referencia obligatoria hasta el día de hoy y con Sandoval (2011) cuando refiere que los sistemas de justicia indígena del territorio nacional están formalmente en igualdad jerárquica con la justicia ordinaria.

Ante lo expuesto en líneas anteriores, se requiere plantear un

procedimiento legal en los que se reconozca al derecho consuetudinario e incorpore los procedimientos del derecho civil y penal para que la ronda campesina pueda gestionar los conflictos sociales en el caserío El Nogal.

CAPÍTULO V: PROPUESTA: EL PROCEDIMIENTO LEGAL QUE DEBE UTILIZAR LA RONDA CAMPESINA PARA GESTIONAR LOS CONFLICTOS SOCIALES EN EL CASERÍO EL NOGAL, JAÉN, CAJAMARCA

5.1 Concepción del Procedimiento Legal

En esta propuesta se concibe al procedimiento legal como una serie de actos (o diligencias), de pasos (secuenciales), de tramitación y formalidades que debe utilizar la ronda en la gestión de los conflictos sociales en el caserío El Nogal y la zona rural del Perú.

Este procedimiento legal que respeta el debido proceso y los derechos humanos, y toma como base al derecho consuetudinario y los procedimientos del derecho civil y penal; que se inicia con el pedido de intervención de la ronda, a solicitud (verbal o escrita) de una de las partes, y termina con un pronunciamiento en la solución de un conflicto, que de ser consentido termina en cosa juzgada.

5.2 El Accionar Ronderil

La ronda campesina independiente del caserío El Nogal, procederá a gestionar los conflictos sociales en la zona rural, de acuerdo con el derecho consuetudinario. Asimismo, puede recibir apoyo de los Juzgados de Paz, ya que el Juez es un rondero más o recibe apoyo constante de la ronda campesina, porque es una institución con mayor capacidad operativa (fuerza coercitiva) para hacer cumplir sus mandatos y sentencias; además por encontrarse en los caseríos donde en muchos casos no existen Juzgados de Paz o estar en localidades más pequeñas que la jurisdicción territorial de dichos juzgados.

La ronda de El Nogal se basa en el derecho consuetudinario y en la decisión de la asamblea general, tal como queda plasmado en el libro de actas y cuaderno de ocurrencias del rondero; y no toma en cuenta la Constitución Política del Perú, la Ley N. 27908, Ley de Rondas Campesinas y su reglamento aprobado con Decreto Supremo 025-2003-JUS, su estatuto y reglamento interno

(por no contar con ellos).

La ronda castiga y sanciona el hecho (o acción) y no la cuantía como lo hace el Poder Judicial. Y considera que, una vez recibido los castigos y sanciones impuestas por la ronda, la persona juzgada, bajo lecciones aprendidas y juramentos de no caer en lo mismo, se convierte en un rondero y/o ciudadano ejemplar, repara el daño y se reinserta en la sociedad.

El accionar de la ronda puede ser legítimo, pero en muchas oportunidades no respeta el debido proceso y los derechos humanos; en tanto y en cuanto, continúa usando mecanismos y procedimientos como pasar callejón oscuro (castigo con rienda, pene de toro, palos, caramelo-siete lenguas, yerbas picantes), baño con agua fría, ejercicios físicos, rondar en la noche y trabajar en el día en obras comunales; así como pasar desde una sola base hasta diez bases ronderiles.

5.3 Competencia Jurisdiccional

Al amparo del artículo 149 de la Constitución Política del Perú, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como de la Ley N. 27908, Ley de Rondas Campesinas, Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas (aprobado con Decreto Supremo N. 25-2003-JUS), Directiva N. 3-2004-Sunarp/SN, Ley N. 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el artículo 18 del Código Procesal Penal (aprobado por Decreto Legislativo Penal N. 957), el artículo 145 de la Ley N. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Acuerdo Plenario N. 1-2009/CJ-116; la ronda campesina independiente de El Nogal y otras localidades de la zona rural también están comprendidas en la competencia de la jurisdicción especial peruana.

En consecuencia, esta organización sobre la base de derecho consuetudinario y respetando los derechos humanos, puede administrar justicia y solucionar todo tipo de conflictos sociales en el ámbito geográfico (o territorial), con excepción de los homicidios, violaciones, secuestro, tráfico ilícito de drogas

y terrorismo, que serán exclusivamente vistos por la jurisdicción ordinaria (Ministerio Público y Poder Judicial).

5.4 Principios Constitucionales del Procedimiento Legal Ronderil

La ronda debe gestionar los conflictos sociales, y tener en cuenta los principios constitucionales (establecidos en el artículo 2, numeral 24) como los siguientes: a) el principio de inevitabilidad del proceso, la ronda no puede sancionar o aplicar una pena sin previo juicio, b) el principio del juzgador natural, la ronda garantiza la independencia de la jurisdicción especial, c) el principio de la legalidad (la ronda juzgará de acuerdo a las normas ronderiles y jurídicas aplicables a la materia), d) el principio de la doble instancia (la ronda de la base zonal funciona como doble instancia), e) el principio de presunción de la inocencia, f) el principio de la contradicción y defensa en igualdad de condiciones, g) el principio de indubio proreo, aplicar la sanción o pena más favorable al reo ante la ambigüedad, conflicto y duda del hecho, h) principio de Ne bis in ídem y Ne bis ídem procesal (nadie puede ser castigado y juzgado dos veces por un mismo hecho), i) principio de la oficialidad y publicidad en favor del imputado y la comunidad, j) el principio del impulso de oficio y de parte, i) principio de la economía procesal, l) principio de intermediación y principio de la gratuidad, m) principio de la tutela jurisdiccional efectiva (toda persona tiene derecho a que se le haga justicia), n) principio del debido proceso, y otros principios que permitan resolver conflictos de intereses y lograr la paz social en la zona rural.

5.5 Sujetos que Intervienen en la Resolución de Conflictos

En un proceso ronderil de naturaleza civil son el demandante (s) (actor), el demandado (s) y la Junta Directiva de la Ronda Campesina; y en el caso penal estaría conformado por el agraviado (s), el imputado (s), la Junta Directiva de la Ronda Campesina, el Secretario de Derechos Humanos, el Secretario de Justicia de la ronda campesina, el Fiscal y el Jefe de Disciplina de la ronda campesina, y otro que la asamblea lo autorice.

Durante la identificación del demandante y demandado (sujetos

procesales) la ronda debe tener en cuenta aquellos presupuestos en la que: a) el hecho punible imputado haya sido cometido en el espacio geográfico de competencia ronderil; b) la conducta del infractor afecte a los intereses de los miembros de la comunidad o el interés comunal; c) el autor de la conducta infractora conoce el significado antijurídico de su comisión u omisión; y d) no se vulnere la integridad física y respete el derecho a la vida y dignidad del imputado.

5.6 Los Actos Formales del Procedimiento

5.6.1 Los actos formales del proceso civil

a. La demanda. Como todo acto procesal, la demanda se debe interponer ante la Junta Directiva de la Ronda Campesina Independiente de El Nogal, esta puede ser en cualquier momento, de acuerdo con el interés, posibilidad y disponibilidad del demandante (o justiciable). Asimismo, se puede hacer de manera verbal o escrita por parte de la persona que requiere solucionar un conflicto de interés en la ronda, una incertidumbre o hacer que el demandado cumpla con su obligación frente al demandante; salvo si se acredita que la persona afectada tiene dificultades para interponer la demanda, la iniciativa se traslada a un familiar.

b. Contestación de la demanda. Una vez presentada la demanda, la ronda corre traslado al demandado, señalando día y hora en la que se llevará a cabo la audiencia, para lo cual debe contar con un plazo prudencial (de acuerdo con la realidad de cada caso), toda vez que la contestación se realiza en la misma audiencia y con presencia de la asamblea general de ronderos.

c. Audiencia. En la asamblea general de ronderos y con la conducción de la Junta Directiva, el demandado presenta sus medios probatorios, tachas u oposiciones a los medios probatorios, y se concederá la palabra al demandado y demandante para que puedan presentar sus alegatos y sus medios probatorios.

d. Sentencia. La ronda sobre la base de las pruebas presentadas y valoradas, en acto público (asamblea de ronderos) emite la sentencia sobre el conflicto de intereses, una incertidumbre o cumplimiento de su obligación del demandado frente al demandante.

El plazo máximo para resolver una demanda en la ronda campesina del caserío El Nogal debería ser de quince días calendarios, computados a partir de la fecha de presentación de esta. Lo que sentencie la base ronderil de El Nogal será revisado por la Base Sectorial de la Palma Central, siempre y cuando se interponga apelación por la parte afectada.

5.6.2 Los actos formales del proceso penal

a. Denuncia. Como todo acto procesal la denuncia se interpone ante la Junta Directiva de la Ronda Campesina Independiente de El Nogal, en su debida oportunidad, pudiendo ser de manera verbal o escrita por parte de la persona agraviada (afectada) o de un familiar. Asimismo, puede denunciar un delito el Secretario de Derechos Humanos, el Secretario de Justicia de la ronda campesina, el Fiscal y el Jefe de Disciplina de la ronda campesina. Sin embargo, quedan exceptuados de hacer denuncia alguna los agentes antes mencionados, cuando la iniciativa es asumida por un vecino, autoridad de la comunidad o cualquier integrante de la ronda campesina de acuerdo con la naturaleza de la falta o delito.

b. Investigación preparatoria. La ronda campesina sobre la base de derecho consuetudinario y las normas jurídicas (aplicables a la materia) realizará investigaciones (preliminares y preparatorias) en los casos penales comprendidos en su ámbito territorial (en concordancia con el artículo 18 del Código Procesal Penal), y en los casos complejos: homicidios, violaciones, secuestro, tráfico ilícito de drogas y terrorismo, lo asumirá el Ministerio Público como titular de la acción penal (en concordancia en el art. 159 de la Constitución Política del Estado).

En el proceso investigativo ronderil se debe tomar en cuenta y valorar: la versión de las partes, los antecedentes del imputado, los testimonios de personas cercanas, la versión de los testigos, la declaración del imputado(s), aceptación de cargos por parte del imputado, se hace seguimientos encubiertos, encontrarse flagrante en lugar de los hechos (manos en la masa), los indicios o pruebas encontradas, la contradicción de su versión con los testigos; y lo

confrontan con la máxima de la experiencia para establecer los indicios de imputación contra aquella persona que cometió una falta o delito.

c. Juzgamiento. La ronda campesina cita o lleva al imputado a la asamblea general de ronderos y con la conducción de la Junta Directiva, recibe las pruebas de acusación, confronta las pruebas con la versión del imputado y agraviado, realiza la valorización de los medios probatorios presentados por ambas partes, se concede la palabra al imputado y agraviado para que ejerzan su derecho a la defensa y expongan sus alegatos finales, y luego la ronda campesina emitirá una sentencia resolviendo el conflicto.

d. Sentencia. La ronda sobre la base de las pruebas presentadas y luego de ser evaluadas, en acto público (asamblea general de ronderos) emite la sentencia sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. En el caso que se demuestre la culpabilidad del acusado, la ronda mediante un acta (sentencia) establecerá la reparación civil y/o el compromiso por parte del sentenciado para que no vuelva a delinquir; asimismo se respetan las decisiones tomadas, lo que resuelve la ronda campesina es en primera instancia, si las partes no están de acuerdo con la sentencia pueden recurrir (apelar) ante la Base Sectorial de la Palma Central, que se convierte en la segunda instancia.

La ronda campesina de El Nogal investiga y juzga dentro del plazo máximo de treinta (30) días, computados desde la fecha de presentación de la denuncia. La investigación y el juzgamiento pueden realizarse en una sola audiencia (con una o dos sesiones ronderiles), aunque dependiendo de la realidad de cada caso, puede ampliarse, previa autorización de la asamblea general de ronderos. Aquellos casos sentenciados por la base ronderil de El Nogal puede ser revisado por la segunda instancia, en mérito a la apelación que formule la parte afectada; y en casos de afectación de derechos fundamentales ante el proceso constitucional.

5.7 Consideraciones Finales

Los lineamientos de esta propuesta deben ser incorporados en su estatuto y reglamento ronderil, los mismos que sirven de basa para la inscripción en

Registros Públicos. Una base ronderil y zonal debe ser inscrita en Registros Públicos para ser reconocida como una institución legalmente constituida y para gozar de todas las potestades que la Ley de Rondas Campesinas lo otorga, respetando el principio de competencia y complementariedad de las acciones, la ronda debe reconocer y/ o ejecutar las decisiones emitidas por la jurisdicción ordinaria o especial (comunidad campesina o nativa), exigiendo el mismo trato para con las decisiones tomadas por la ronda campesina independiente.

La ronda puede declinar su competencia, por complejidad técnica o cultural y/o gravedad del caso, previa coordinación y de mutuo acuerdo con la jurisdicción ordinaria o especial (comunidad campesina o nativa); y en caso de conflicto de competencia se resolverá en consenso, bajo el principio de la buena, sin vulnerar el derecho del justiciable.

En los caseríos o lugares donde existe ronda campesina y Juzgado de Paz, el demandante puede recurrir indistintamente a cualquiera de estas dos instancias. Asimismo, la Policía Nacional deberá prestar apoyo oportuno a la ronda campesina para el ejercicio de sus funciones, y la ronda cuando esta lo requiera para hacer cumplir las decisiones de la jurisdicción ordinaria.

Además, las reglas y prácticas de la ronda campesina deben de respetar los derechos fundamentales de la persona, y toda persona que considere vulnerado o amenazado sus derechos fundamentales puede recurrir por la vía de un proceso constitucional pertinente. Todo lo que no esté considerado en el presente procedimiento, deberá ser interpretado de acuerdo con la Constitución Política peruana, seguido de la Ley de Rondas Campesinas y el Estatuto de cada organización ronderil.

Es necesario precisar que el campesino es aquel poblador que vive en el campo, que en principio pertenece a las comunidades campesinas y nativas reconocidas legalmente, pero que también puede pertenecer a un caserío, aldea u otro espacio territorial, que antes de la reforma agraria era considerado como

indígena y que hasta la actualidad conserva ciertas costumbres y creencias de las comunidades campesinas de nuestro país.

CONCLUSIONES

1. El procedimiento utilizado por la ronda campesina en la gestión de conflictos sociales del caserío El Nogal se basa en el derecho consuetudinario y decide en la asamblea general ronderil, sin tomar en cuenta el estatuto y el reglamento interno (por carecer de ellos), la Constitución Política del Perú, la Ley N. 27908, Ley de Rondas Campesinas y su reglamento aprobado con Decreto Supremo 025-2003-JUS.
2. La Constitución Política del Perú- C.P.P (art. 149), la Ley N. 27908, Ley de Rondas Campesinas y su reglamento (aprobado con Decreto Supremo N. 25-2003-JUS) son normas que sustentan legalmente el accionar de la ronda campesina de El Nogal, en tanto y en cuanto, reconocen que la ronda se encuentra comprendida en la jurisdicción especial y le otorgan competencia para administrar justicia en la zona rural, sin contravenir con las competencias y atribuciones del Poder Judicial (art. 139.1 CPP) y del Ministerio Público (art.159.4 CPP) (concordante con el art. 18.3 de Código Procesal Penal y el Acuerdo Plenario N. 1-2009/CJ-116).
3. El procedimiento legal que debe utilizar la ronda campesina para gestionar los conflictos sociales en el caserío El Nogal, debe reconocer el derecho consuetudinario e incorporar los procedimientos del derecho civil y penal, como los actos formales y los principios constitucionales (artículo 2, numeral 24 de la C.P.P) para administrar justicia en la zona rural, respetando los derechos fundamentales de la persona; el mismo que debe ser plasmado en su estatuto y el reglamento interno de la organización.

RECOMENDACIONES

1. La ronda campesina de El Nogal debería incorporar en su estatuto y reglamentos internos los lineamientos y procedimientos del procedimiento legal, y en seguida inscribirse en registros públicos para ser reconocidas legalmente.
2. Este procedimiento legal podrá ser aplicado por todas las rondas campesinas de los caseríos y pueblos rurales del Perú, específicamente en poblados que no pertenecen a comunidades campesinas y nativas, con el propósito de lograr un mejor desempeño de la ronda campesina en la gestión de los conflictos sociales de la población que vive en la zona rural.
3. El Congreso de la República del Perú debe tomar en cuenta el aporte del presente procedimiento legal y generar una ley en la que se delimite los conflictos, competencia, jurisdicción, funciones, atribuciones y derechos de la ronda campesina para que pueda gestionar los conflictos sociales en la zona rural de nuestro país.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, G. (2014). El ABC del Derecho Procesal Civil. Editorial. EGACAL. 3era edición. Lima, Perú.
- Aranda, M. (2003). Las rondas campesinas en las provincias altas del Cusco. Cusco, Perú.: Consorcio Justicia Viva.
- Bazán, F. (2006). Rondas campesinas: la otra justicia. *Revista de análisis de sobre justicia intercultural*. Palacio Nacional de Justicia
- Campos, B. (2015). Administración de justicia de las rondas campesinas de Chota: prevención de mayores conflictos sociales. *Revista de actualidad jurídica* (4), 111-129.
- Calderón, F. (2013). Las rondas urbanas cajamarquinas: estrategia comunitaria de acceso a la seguridad y la justicia. (Tesis licenciado en Sociología). Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Castillo, A. (2018). Las Rondas campesinas y el aporte a la seguridad ciudadana en el caserío el Palmo, distrito de Pacaipampa, provincia Ayabaca, Departamento Piura- 2018. (Tesis licenciado en Antropología). Trujillo, Perú: Universidad Nacional de Trujillo.
- Chico, A. (2013). Bases, manifestaciones y procedimientos del derecho rondero, del caserío Trigopampa- Otuzco, para una propuesta antropológica de inclusión social, 2011- 2013. (Tesis licenciado en Antropología Social) Trujillo, Perú: Universidad Nacional de Trujillo.
- Chillihuani, V. (2012). Las rondas campesinas del Perú una alternativa de justicia en las zonas rurales alto andinas, el caso de Ocongate un distrito rural del departamento del Cusco 1992- 2011. (Tesis de maestría en Historia con mención en Estudios Andinos). Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú,
- Defensoría del Pueblo del Perú (2019). Reporte de Conflictos Sociales N. 184.
- Fajardo, R. (2002). Hacia un reconocimiento pleno de las rondas campesinas y el pluralismo legal. *Revista Alpanchis: Justicia comunitaria en los andes*, 01(59), 31-81.
- Flores, L. (2018). Rondas Campesinas y la Violación de Derechos Humanos en el Distrito Judicial Yauli (Chopcca)- Región Huancavelica 2016. (Tesis de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal). Trujillo, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- García, M. (2015). Derecho Internacional público y privado. (Documento informativo de la Universidad Continental) Huancayo, Perú: Universidad

Continental.

Guevara, J. M. (2005). Cutervo en el contexto del Perú y del mundo. Cajamarca, Perú.

Guerrero, L. (s.f.). Legislando el derecho consuetudinario: las rondas campesinas del Perú.

Hurtado, A. (2008). Programa de educación en derechos humanos y desarrollo organizacional para las Rondas Campesinas de Cutervo Cajamarca. (Tesis de Maestría en Ciencias con mención en Docencia e Investigación). Lambayeque, Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Hurtado, A., & Pinchi, W. (2016). Las rondas campesinas y la solución de conflictos en Cutervo, Cajamarca, Perú. Revista SUR ACADEMI, 1(5), 64-70. Universidad Nacional de Loja.

Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz- IPEDEHP. (2006). Rondas campesinas y justicia comunal.

Jacinto, Y. y Martínez, H. (2018). Las rondas campesinas y su competencia en los delitos de violación sexual de menores de edad. (Tesis título de Abogado). Nuevo Chimbote, Perú: Universidad Nacional del Santa.

Julca, M., & Maradiegue, R. (2017). Rondas campesinas y nativas en el ejercicio de la seguridad ciudadana de la región de San Martín. Revista Ciencia y Tecnología Volumen 13(2): 79 – 89.

Ley N. 27908, Ley de Rondas Campesinas 6 de enero del 2003

López, H. (2015). Conciliación y arbitraje. Huancayo, Perú: Universidad Continental.

La Rosa, J. (2007). Manual para jueces y juezas de Paz. Lima, Perú: Instituto de Defensa Legal.

Marrache, F. (2013). Teoría general del proceso. Huancayo, Perú: Universidad Continental.

Meza, C. (2015). El derecho consuetudinario en la realidad peruana. Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 43- 56.

Monteza, A. (2015). Las Rondas Campesinas en la Región Cajamarca 1976-2014. (Tesis licenciado en Sociología). Cajamarca, Perú: Universidad Nacional de Cajamarca.

Mozo, M. (2014). Las actuaciones de las rondas campesinas dentro del contexto jurisdiccional ordinario. (Tesis Maestro en Derecho Penal). Trujillo, Perú:

Universidad Antenor Orrego.

Novoa, B. (2015). Administración de justicia de las rondas campesinas de Chota: prevención de mayores conflictos y propuestas de solución (Vol. 4). Chota: Revista de Actualidad Jurídica.

Novoa, E. & Salazar, W. (2015). Las facultades de las Rondas Campesinas cuando administran justicia, caso de Porcón. (Tesis de Maestría en Derecho Penal y Criminalística). Cajamarca, Perú: UPAGU.

Núñez, D. C. S. (2017). Fortalecimiento de las rondas campesinas para mejorar el respeto a la integridad física en la justicia comunal de la provincia de Contumazá. (Tesis título de Abogado). Trujillo, Perú: Universidad Cesar Vallejo.

Oficina Nacional de Justicia de Paz del Poder Judicial. (2011). La otra justicia. Revista de análisis sobre Justicia Intercultural. Año I (1).

Ojeda, M. (2014). Derecho Procesal Civil II. Huancayo, Perú: Universidad Continental.

Ortíz, D. E. (2018). El pluralismo jurídico y el desarrollo de las Rondas Campesinas del distrito de Hualgayoc. (Tesis de Maestría). Cajamarca, Perú: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

Piccoli, E. (2008). El pluralismo jurídico y político en el Perú: el caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca. Revista de Ciencias Sociales. (31), 27-41.

Plan de Desarrollo Comunal de El Nogal, 2015. 10 de febrero del 2015

Proyecto de Ley 773/2016-CR "Ley de desarrollo del artículo 149 de la constitución política del Perú, que regula la coordinación intercultural de la justicia". 14 de diciembre del 2016

Rodríguez, C. (2007). Justicia comunitaria y rondas campesinas en el sur andino. Revista: Ser Editorial: PROJUR.

Rubio, M. (2009). El Sistema Jurídico Introducción al Derecho. 10ma edición. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.

Salanueva, O. & Gonzales, M. (2011). Enseñanza del derecho en enseñar metodología de la investigación socio- jurídica. Anuales 41 Facultad de Cs. Jurídicas y Sociales. UNLP, 41, 305-316.

San Cristóbal, S. (2013). Sistema s alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación, arbitraje, en el ámbito civil y mercantil. Recuperado el 20 de febrero de 2018, de Anuario Jurídico y

Económico Escurialense: file:///C:/Users/ABELARDO/Downloads/Dialnet-Sistema sAlternativosDeResolucionDeConflictos-4182033%20(1).pdf.

Secretaría de Gestión Social y Diálogo (SGSD) – Ex Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad ONDS- PCM (2014). Manual de capacitación para la gestión del diálogo. Módulo 1: El conflicto social y el diálogo: enfoques y conceptos.

Sunarp (2017). Guía general para la inscripción de actos de las rondas campesinas y comunales. Lima, Perú.

Torres, J. I. (s/a). El Pluralismo Jurídico en El Estado Peruano.

Uña, O.; Hernández, A. (2004). Diccionario de Sociología y Política. Universidad Rey Juan Carlos. Madrid: ESIC-Universidad Rey Juan Carlos

Valdivia, L. (2010). Las rondas campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú. Lima, Perú. (Tesis Magíster en Derecho con Mención en Ciencias Penales). Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Yrigoyen, R. (2002). Hacia un reconocimiento pleno de las rondas campesinas y el pluralismo legal. Alpanchis: Justicia comunitaria en los andes, 1, 31-81.
V

Proyecto de Ley 773/2016-CR “Ley de desarrollo del artículo 149 de la constitución política del Perú, que regula la coordinación intercultural de la justicia”. 14 de diciembre del 2016

Anexos

Formulación de problema	Objetivos	Hipótesis	Sistema de variables	Metodología
<p>General: ¿Cuál sería el procedimiento legal que desarrollaría la ronda campesina para gestionar los conflictos sociales en el caserío El Nogal, distrito y provincia de Jaén, Región Cajamarca?</p>	<p>General Proponer un procedimiento legal para que la ronda campesina gestione los conflictos sociales en el caserío El Nogal, distrito y provincia de Jaén, Región Cajamarca.</p> <p>Específicos Analizar el procedimiento utilizado por la ronda campesina en la gestión de los conflictos sociales en el caserío El Nogal, distrito y provincia de Jaén, Región Cajamarca.</p> <p>Interpretar legalmente el procedimiento de la ronda campesina en la gestión de los conflictos sociales en el caserío El Nogal, distrito y provincia de Jaén, Región Cajamarca.</p>	<p>General</p> <p>Un procedimiento legal, que reconozca el derecho consuetudinario permite a la ronda campesina gestionar los conflictos sociales en el caserío El Nogal, provincia de Jaén, Región Cajamarca.</p>	<p>Variable</p> <p>1. Procedimiento legal</p> <p>Indicadores</p> <p>1.1 Concepción del procedimiento legal. 1.2 Realidad problemática del accionar ronderil. 1.3 Competencia jurisdiccional. 1.4 Principios generales. 1.5 Los sujetos intervinientes en la resolución de conflictos. 1.6 Los actos formales del procedimiento (civil y penal).</p> <p>Variable:</p> <p>2. Derecho consuetudinario</p> <p>Indicadores</p> <p>2.1 Valores y principios de juzgamiento y sanciones. 2.2 Normas y procedimiento para resolver sus conflictos. 2.3 Mecanismos utilizados en el juzgamiento. 2.4 Legitimidad y legalidad del accionar ronderil</p> <p>Variable</p> <p>3. gestión de conflictos sociales</p> <p>Indicadores</p> <p>3.1 Casos juzgados 3.2 Supuestos para sanciones 3.3 Gravedad de la sanción y castigo. 3.4 Acceso a justicia ronderil. 3.5 Castigos y sanciones para el infractor. 3.6 Criterios para el procedimiento legal</p>	<p>Método: estudio de casos</p> <p>Diseño de investigación: descriptivo-propositivo-cualitativo simple</p> <p>Población: Ronda campesina de El Nogal</p> <p>Muestra: Ronda campesina de El Nogal</p> <p>Instrumento: entrevista</p> <p>Estadígrafos: nominal (de ser el caso)</p>

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ENTREVISTA

Esta investigación tiene como propósito plantear un procedimiento legal para que la ronda campesina gestione los conflictos sociales en el caserío El Nogal, distrito y provincia de Jaén, Región Cajamarca.

II. Datos del entrevistado

Institución:

Fecha:

III. Derecho consuetudinario

3.1 ¿Cuáles son los valores y principios para establecer el juzgamiento y las sanciones?

Otro mecanismo	SÍ ¿Por qué?	No
Las costumbres		
Las creencias del grupo social		
Los valores de la gente		
Condiciones de vida de la gente		
El derecho de las personas de la comunidad		
La religión y la justicia divina		
La justicia y paz social		
La verdad		
Los hechos y sus consecuencias		
El respeto a las personas y la organización		
Afectación moral a la persona y sociedad		

3.2 ¿Cuáles son las normas y procedimiento para gestionar sus conflictos?

Norma o instrumento	Sí	No
Estatuto de la ronda		
Reglamento interno		
Libro de actas		
Cuaderno de ocurrencias o diario del rondero		
Padrón del rondero		
Acta de conciliación extrajudicial		
Acta Policial o Juez de Paz Letrado		
Otros (especificar).....		

3.3 ¿Qué mecanismos utilizados en el procedimiento de investigación y juzgamiento?

N.	Mecanismo	Sí	No
1	Confrontación de partes		
2	Declaración de testigos		
3	Veracidad de la palabra		
4	Declaraciones del infractor (castigo)		
5	Flagrante de delito (manos en la masa)		
6	Pruebas presentadas		
7	Sinceramiento		
8	Consulta a vecinos		
9	Antecedentes del denunciado		
10	Opinión de la asamblea		
11	Contradicción del investigado		
12	Otras (especificar).....		

3.4 ¿En que se sustenta la legitimidad y legalidad del accionar ronderil?

Norma	Sí	No
Constitución Política del Perú		
Convenio 169 de la OIT		
Ley N. 27908, Ley de Ronda Campesina		
Ley N. 26872-Ley de Conciliación Extrajudicial y su Reglamento		
La realidad de la persona afectada		
Decisión de la asamblea		
Opinión de las personas con mayor trayectoria		
Otros (especificar).....		

IV. **Gestión de conflictos sociales**

4.1 ¿Cuáles son los casos juzgados por las rondas campesinas?

Casos	Antes	Ahora
Robos menores		
Abigeato		
Desobediencia		
Infidelidad		
Soborno y complicidad con autoridades		
Peleas y riñas		
Apropiación ilícita		
Reparto de bienes		
Daños y perjuicios		
Asaltos		
Deudas		
Estafas		
Muertes		
Secuestros		
Violaciones		
Mala administración de justicia		
Otros reñidas con la costumbre y la moral.		
Invasiones y linderos		

4.2 ¿Sobre la base de que supuestos se establece las sanciones más adecuadas a la realidad?

N.	Descripción	Sí	No
1	La cuantía		
2	El hecho		
3	El grado de afectación (daño)		
4	La reincidencia		
5	La alevosía y ventaja (uso de su poder)		
6	Otros (especificar).....		

4.3 ¿De quién depende la gravedad de la sanción y castigo al infractor?

N.	Descripción	Sí	No
1	Asamblea general		
2	Benevolencia de la junta directiva		
3	Grupo de ronda (de quienes están de turno)		
4	La personalidad del infractor		
5	Otros (especificar).....		

4.4 ¿Cómo se accede a que la ronda administre justicia?

N.	Inicio de investigación	Sí	No
1	A pedido de la persona agravia		
2	Por iniciativa de las rondas		
3	A solicitud de un familiar		
4	Solicitud de la comunidad		
5	Otros (especificar).....		

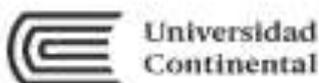
4.5 ¿Cuáles son los castigos y sanciones que aplican al infractor?

N.	Mecanismo utilizado	Sí	No
1	Rondar en la noche		
2	Pasar callejón oscuro (pencazos)		
3	Ejercicios físicos		
4	Baños con agua fría		
5	Trabajar en obras comunales		
6	Otros (especificar).....		

4.6 ¿Cuáles son los criterios de valoración que permitirá establecer un procedimiento legal?

N.	Descripción	Sí	No
1	Castigos excesivos aplicados por las rondas		
2	El procedimiento de la detención y traslado del infractor		
3	Las rondas no respetan sus normas internas		
4	Las rondas exceden en el uso de sus funciones		
5	Las autoridades de turno desconocen atribuciones de las rondas		
6	La forma como se conduce el proceso de investigación		
7	Contar con un procedimiento legal sobre la base de la realidad		

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR JUICIOS DE EXPERTOS



FICHA DE VALIDACIÓN DE EXPERTO

Considerando que el/la estudiante, en la asignatura Seminario Tesis II, debe elaborar su instrumento de medición con la finalidad de que en la asignatura ejecute su investigación; se solicita la validación respectiva, para la cual el/la estudiante debe adjuntar el instrumento de recolección de datos y la matriz de consistencia, de la investigación titulada:

EL PROCEDIMIENTO LEGAL QUE DEBE UTILIZAR LA RONDA CAMPESINA PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS SOCIALES EN EL CASERÍO EL NOGAL, JAÉN, CAJAMARCA.

Instrucciones: Marque con una "X" según considere la valoración de acuerdo a cada ítem.

PARA: Congruencia y claridad del instrumento 5 = Óptimo 4 = Satisfactorio 3 = Bueno 2 = Regular 1 = Deficiente	PARA: Tendenciosidad (propensión hacia determinados fines) 5= Mínimo 4= Poca 3= Regular 2= Bastante 1= Fuerte
---	--

Criterios de Evaluación	Congruencia					Claridad					Tendenciosidad				
	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
1. El instrumento tiene estructura lógica.					X					X					X
2. La secuencia de presentación de los ítems es óptima.					X					+					X
3. El grado de complejidad de los ítems es aceptable.					X					X					X
4. Los ítemos utilizados en las preguntas son claros y comprensibles.					X					+					X
5. Los reactivos reflejan el problema de investigación.					X					+					X
6. El instrumento abarca en su totalidad el problema de investigación.					X					+					X
7. Las preguntas permiten el logro de objetivos.					X					+					X
8. Los reactivos permiten recoger información para alcanzar los objetivos de la investigación.					X					+					X
9. El instrumento abarca las variables e indicadores.					X					+					X
10. Los ítems permiten contrastar las hipótesis.					X					+					X
Sumatoria Parcial					50					50					50
Sumatoria Total					50					50					50

Observaciones:

Nombres y Apellidos del Experto: WALTER ENRIQUE BUSTOS LOPEL Especialidad: ABOGADO
 DNI: 4.123.8511 Nro. Celular: 916 233933

Firma:

ESCALA DICOTÓMICA PARA JUICIO DE EXPERTOS

Apreciación del experto sobre el cuestionario: EL PROCEDIMIENTO LEGAL QUE DEBE UTILIZAR LA JUNTA COMPOSICIÓN PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS SOCIALES EN EL CASO DE EL NOCAL, IDEAL, CAJAMARCA.

Criterios de Evaluación	Correcto	Incorrecto
1. El instrumento tiene estructura lógica.	+	
2. La secuencia de presentación de los ítems es óptima.	+	
3. El grado de complejidad de los ítems es aceptable.	+	
4. Los términos utilizados en las preguntas son claros y comprensibles.	+	
5. Los reactivos reflejan el problema de investigación.	+	
6. El instrumento abarca en su totalidad el problema de investigación.	+	
7. Las preguntas permiten el logro de objetivos.	+	
8. Los reactivos permiten recoger información para alcanzar los objetivos de la investigación.	+	
9. El instrumento abarca las variables e indicadores.	+	
10. Los ítems permiten contrastar las hipótesis.	+	

Nombres y Apellidos del Experto: WALTER EVARDO MORALES LOPEZ

Teléfono: 986333933

DNI: 42129511

Firma: 

FOTOGRAFÍAS



Reunión con dirigentes de la ronda del Nogal para validar los datos de las entrevistas aplicadas en esta tesis.

Lugar: casa de un dirigente de la ronda del Nogal.

Fecha: 21-08- 2019.



Participando en la asamblea general de la ronda que lo realizan una vez mensual y en la que se trató una demanda de daños de caminos para conocer y analizar el procedimiento que sigue la ronda en la gestión de conflictos sociales.
Lugar: casa de un dirigente de la ronda del Nogal.
Fecha: 01-06-2019.



Los datos para esta investigación se vienen recogiendo desde el 2017 y por eso se aprovechó el taller de capacitación en manejo de normas de la ronda y derechos humanos que se promovió desde la Universidad Continental en mi proyecto de proyección social, para analizar el accionar ronderil en la gestión de conflictos sociales.
Lugar: casa de la Ronda del Nogal.
Fecha: 20-10-2017.